

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1670 DE 2011

(abril 15)

por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, Ley 1212 de 2008, Decreto 2107 de 2001 y el Decreto 3355 de 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° “Hecho Generador” de la Ley 1212 de 2008 establece los siguientes hechos generadores de tasas:

- “...  
a) Expedición de pasaportes;  
b) Expedición de visas;  
c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;  
d) Apostilla;  
e) Protocolización de escrituras públicas;  
f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, y demás normas que lo modifiquen o adicionen;  
g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;  
h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;  
i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;  
j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;  
k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;  
l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;  
m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;  
n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos”.

Que el Decreto 830 del 18 de marzo de 2011, “por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones” fijó en su Capítulo II las clases de documentos de viaje colombianos.

Que en virtud de la eficiencia administrativa, se hace necesario modificar y unificar las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, estudio de documentos para visas y actuaciones consulares, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Tarifas para la expedición de pasaportes:

• En el territorio nacional. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional es:

CLASE	TARIFA EN PESOS
a) Pasaporte Convencional	50.000
b) Pasaporte ordinario con zona de lectura mecánica	92.000
c) Pasaporte de emergencia	150.000
d) Pasaporte ejecutivo con zona de lectura mecánica	180.000
e) Pasaporte diplomático con zona de lectura mecánica	92.000
f) Pasaporte oficial con zona de lectura mecánica	92.000
g) Libreta de tripulante terrestre	52.000
h) Renovación de libreta de tripulación terrestre	26.000

• En el exterior. El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	CONVEN-CIONAL	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	EJECUTIVO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
AMÉRICA	DÓLARES AMERI-CANOS	75	25	108	150	200
EUROPA	EUROS	50		75	105	140
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERI-CANOS	75		108	150	200

Artículo 3°. Tarifas para la expedición de Visas. El valor por concepto de la expedición de visas y su estudio es:

CLASE DE VISA	AMÉRICA LATINA (Dólares)		EUROPA (Europa) (Dólares)		OTROS (Dólares)	
	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA	ESTUDIO	VALOR VISA
<b>PREFERENCIAL</b>						
- DIPLOMÁTICA	PD	0	0	0	0	0
- OFICIAL	PO	0	0	0	0	0
- DE SERVICIO	PS	0	0	0	0	0
CORTESÍA	CO	50	0	35	0	50
NEGOCIOS	NE	50	50	35	60	80
TRIPULANTE	BA	50	40	35	40	50
<b>TEMPORAL</b>						
- TRABAJADOR	TT	50	160	35	110	50
- CÓNYUGE O COMP**	TC	50	115	35	80	50
- RELIGIOSO	TR	50	110	35	75	50
- ESTUDIANTE	TE	15	10	10	8	15
- ESPECIAL	TS	50	130	35	90	50
- REFUGIADO/ASILADO	TA	0	0	0	0	0
<b>RESIDENTE</b>						
- FAMILIAR NAC. COL**	RN	50	70	35	55	50
- CALIFICADO	RC	50	75	35	55	50
- INVERSIONISTA	RI	50	200	35	190	50
<b>VISITANTE</b>						
- VISITANTE TEMPORAL	TV	50	55	35	40	50
- VISITANTE TÉCNICO	VT	50	55	35	40	50
- VISITANTE TURISTA	TU	50	15	35	15	20
TRASPASO DE VISA	TRP	50	40	35	27	50
CAMBIO DE ACTIVIDAD	CA	50	40	35	27	50

\*\*Compañero o compañera permanente

\*\*\*Familiar nacional colombiano

Parágrafo 1°. La Visa Temporal de Refugiado o Asilado es exenta de cobro en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1961.

Parágrafo 2°. En el territorio nacional, mediante resolución expedida por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano se fijarán las tasas por concepto de expedición de visas, tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial del dólar de los Estados Unidos de América. Dicha resolución se dictará dentro de los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

Parágrafo 3°. En el exterior, el recaudo por concepto de expedición de visas se aplicará según los siguientes parámetros:

a) Para aquellos países en los que se pueda abrir cuentas en dólares o euros según el caso, el recaudo por concepto de expedición de visas se hará en una de esas monedas;

b) En el evento que no sea posible abrir cuentas ni en dólares de los Estados Unidos de América ni en euros, la liquidación para establecer la tasa por concepto de expedición de visas, se hará tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América a la moneda del país en el que se surta el trámite.

## LICITACIONES

### EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Índice de Licitaciones en la última página

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares bajo su jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la tasa promedio del cuatrimestre inmediatamente anterior durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

Parágrafo 4°. El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario será el mismo valor del aplicado a la visa del titular.

Artículo 4°. La tarifa para la legalización de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que no forman parte de la Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de 1961 es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	15.000

Parágrafo. Se encuentran exentas del cobro de legalización, las actuaciones contenidas en los numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- La Legalización, dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
- La Legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga su veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. *Tarifas para la apostilla de documentos que van a producir sus efectos en el exterior.* La apostilla de documentos colombianos que van a surtir efectos legales en los países que forman parte de la Convención de La Haya sobre Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de 1961, tendrá las siguientes tarifas:

- **En el Territorio Nacional.** El valor por concepto de la apostilla de documentos en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	25.000

- **En el exterior.** El valor por concepto de la apostilla de documentos en el exterior es:

CONTINENTE	MONEDA	VALOR POR DOCUMENTO
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	13
EUROPA	EUROS	9
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	13

Parágrafo 1°. Únicamente se cancela en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2°. En consideración a los numerales 1 y 10 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, se consideran exentas de cobro las siguientes actuaciones:

- Apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- La apostilla de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, o quien haga su veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°. Tarifas para la protocolización de escrituras públicas en el exterior:

CONTINENTE	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR	COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	200	20
EUROPA	EUROS	135	15
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	200	20

Parágrafo. En consideración al numeral 4 de artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, se considera exenta de cobro la siguiente actuación:

- Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

Artículo 7°. Las tarifas para certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan son:

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACIONES
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	40
EUROPA	EUROS	40
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	50

Artículo 8°. Las tarifas para la certificación sobre la existencia legal de sociedades son:

CONTINENTE	MONEDA	CERTIFICACIONES
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	70
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	100

Artículo 9°. Las tarifas para el reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos son:

CONTINENTE	MONEDA	RECONOCIMIENTO DE FIRMAS		
		Reconocimiento de firmas en documento privado	Reconocimiento de firma en permisos de salida del país	Reconocimiento de firma en solicitud de antecedentes
AMÉRICA LATINA	DÓLARES AMERICANOS	15	15	15
EUROPA	EUROS	20	10	10
OTROS	DÓLARES AMERICANOS	25	15	15

Artículo 10. En las actuaciones referidas en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente resolución, realizadas en el exterior y cuyos derechos sean pagados en Colombia, su cobro en pesos se liquidará a la tasa establecida para el valor de la expedición de visas por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Artículo 11. La tarifa del trámite de nacionalidad colombiana por adopción es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
TRÁMITE DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	350.000

Parágrafo 1°. De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia, teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

Parágrafo 2°. Cuando conforme al artículo 6° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

Artículo 12. Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana son:

- **En el territorio nacional.** El costo del trámite de la renuncia de la nacionalidad colombiana en territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
TRÁMITE DE RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD	100.000

- **En el exterior.** El costo del trámite de renuncia de la nacionalidad en el exterior será:

CONTINENTE	MONEDA	TRÁMITE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA
AMÉRICA	DÓLARES AMERICANOS	80
EUROPA	EUROS	55
ASIA, ÁFRICA Y OCEANÍA	DÓLARES AMERICANOS	80

Artículo 13. La tarifa por la expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, presentada en el territorio nacional es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	50.000

Artículo 14. La tarifa por la expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, presentada en las oficinas consulares de Colombia es:

ACTUACIÓN	VALOR (DÓLARES)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	30

Artículo 15. La expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior, tendrá las siguientes tarifas:

- **En el Territorio Colombiano.** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el territorio colombiano es:

ACTUACIÓN	VALOR (Pesos colombianos)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	50.000

- **En el Exterior.** La tarifa de la expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el exterior es:

ACTUACIÓN	VALOR (DÓLARES)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	30

Parágrafo. Las tarifas indicadas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
- La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

Artículo 16. El pago de las tarifas establecidas en la presente resolución, se realizarán en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir del 1° de mayo de 2011 y deroga las Resoluciones 5540 de 2008 y 3377 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2011.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Maria Ángela Holguín Cuéllar*  
(C. F.)

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0001321 DE 2011

(abril 26)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 19 de la Ley 1393 de 2010, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales—DIAN— se le asignó como función la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

Que de conformidad con la citada ley, la administración de estos derechos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los citados derechos de explotación y gastos de administración.

Que para el debido ejercicio de esta función es necesario modificar la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 1°. Competencia.** A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones:

La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición, así como la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional, de conformidad con la política que formule el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la materia, para estos últimos, con excepción de los contratos relacionados con las Zonas Francas.

La administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia, así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia”.

Artículo 2°. Modifícanse los numerales 11, 14 y 20 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008 y adiciónase el numeral 21, los cuales quedan así:

“11. Interpretar y actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia de impuestos nacionales, aduanera, y de control cambiarlo por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones; así como los atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional y en materia de administración de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

14. Celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas, contribuciones de competencia de otras entidades y de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

20. Controlar, vigilar y administrar los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional de conformidad con lo señalado por las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

21. Las demás que le asigne la ley”.

Artículo 3°. Adiciónase el numeral 7 del acápite “NIVEL CENTRAL” del artículo 5° del Decreto 4048 de 2008, con el siguiente subnumeral:

“7.5 Subdirección de Gestión de Fiscalización de Derechos de Explotación”.

Artículo 4°. Modifícanse los numerales 7, 12, 13, 15, 17, 21, 31 y 32 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“7. Definir, dirigir, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los impuestos nacionales, derechos de aduana y demás tributos al comercio exterior y las relacionadas con la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo correspondiente a su gestión, recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción, así como controlar las obligaciones cambiarias derivadas de operaciones de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones de competencia de la DIAN. Igualmente las atinentes a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional.

12. Impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, así como en materia de administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN.

13. Participar en la definición de políticas en materia tributaria, aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y de comercio exterior y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con dichas materias.

15. Definir las políticas y autorizar los procedimientos, en materia de los procesos de penalización tributaria, aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como en lo relacionado con el traslado de los expedientes a la autoridad competente.

17. Autorizar la supervisión de visitas a contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, así como a los importadores y exportadores de bienes y servicios, a los transportadores, depósitos habilitados o autorizados, sociedades de intermediación aduanera, usuarios aduaneros permanentes, sociedades de certificación, consolidadores de carga nacional o internacional y en general a los organismos auxiliares de la función aduanera y a los responsables de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, con el fin de verificar la consistencia y calidad de las investigaciones y verificaciones practicadas por la Entidad.

21. Autorizar a las entidades financieras la recaudación de los tributos, derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, administrados por la Entidad y suscribir los convenios a que haya lugar.

31. Establecer las políticas relacionadas con el manejo de los grandes, pequeños y medianos contribuyentes y de los responsables de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como de su registro, control, supervisión y seguimiento.

32. Crear los Comités necesarios para orientar, asesorar, definir y decidir los criterios de carácter técnico que se requieran para el debido ejercicio de las funciones tributarias, aduaneras, cambiarias, administrativas y de administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como señalar sus integrantes y funciones”.

Artículo 5°. Adiciónase el artículo 9° del Decreto 4048 de 2008 con el siguiente párrafo:  
**“Párrafo.** Las anteriores funciones también serán aplicables en lo que corresponda a la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional”.

Artículo 6°. Adiciónase el artículo 14 del Decreto 4048 de 2008 con el siguiente párrafo:  
**“Párrafo.** Las anteriores funciones también serán aplicables en lo que corresponda a la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional”.

Artículo 7°. Modifícanse los numerales 8 y 9 del artículo 15 del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

“8. Dirigir y coordinar los estudios económicos internos en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

9. Coordinar y canalizar la interacción, cooperación e intercambio de información tributaria, aduanera, cambiaria, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, entre la DIAN y organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley”.

Artículo 8°. Modifícanse los numerales 5, 6 y 7 del artículo 17 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“5. Realizar estudios y mediciones económicas de las medidas, cambios internos y externos y decisiones gubernamentales en materia tributaria, aduanera, de control cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como sobre la estructura tributaria colombiana y estructura tributaria de otros países como apoyo a la definición de políticas en estas materias.

6. Apoyar la elaboración y evaluación de anteproyectos de legislación tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en relación con el impacto sobre la tributación.

7. Proporcionar las estadísticas y rendir informes relacionados con los resultados de la gestión en materia: tributaria, aduanera, cambiaria, administrativa y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional”.

Artículo 9°. Modifícase el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 19.** *Dirección de Gestión Jurídica.* Son funciones de la Dirección de Gestión Jurídica, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la adecuación de la normatividad tributaria, aduanera, de control cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como la normatividad interna de conformidad con los procesos y funciones de competencia de la DIAN.

2. Fijar criterios para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera, de control cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN; e igualmente, en lo que se refiere a la interpretación para la Entidad de las normas de personal, presupuestal y de contratación administrativa que le formulan las dependencias de la DIAN.

3. Fijar los criterios para compilar y difundir las normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con los regímenes tributarios, aduaneros, de control cambiario, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y administrativos, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la Entidad.

4. Dirigir la administración de la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera, de control cambiario, administrativa y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, y propiciar su intercambio con otras entidades.

5. Participar en el estudio, análisis, discusión y negociación de convenios internacionales en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, de acuerdo con las directrices planteadas por el Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y otras entidades del Estado y propender por su adecuada aplicación y cumplimiento.

6. Asesorar en materia jurídica, tributaria, aduanera, cambiaria, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y administrativa, al Director General y a los demás Directores.

7. Asesorar el establecimiento de las políticas determinadas por la Dirección General en materia de representación externa en asuntos técnicos y administrativos.

8. Adoptar criterios para absolver las consultas escritas que se formulan sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN y en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, e igualmente las relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas en materia de administración de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y en materia presupuestal, contractual, laboral y comercial.

9. Fijar los lineamientos sobre las funciones de revisión y emisión de conceptos sobre los proyectos de ley, de decretos, resoluciones, circulares, órdenes administrativas y demás actos en materia administrativa, tributaria, aduanera, de comercio exterior, cambiaria y

de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestos por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias, sean propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras dependencias del Estado, o por entidades privadas.

10. Proponer la adopción de las normas legales y reglamentarias para la modernización de la legislación tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional de competencia de la Entidad, así como para su debida ejecución.

11. Impartir instrucciones para resolver los recursos en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la Entidad, interpuestos contra actos proferidos por las Direcciones y Subdirecciones, cuya competencia no se encuentre expresamente asignada a otra dependencia.

12. Impartir instrucciones para resolver los recursos contra los actos de determinación, decomiso o abandono de mercancías y/o de imposición de sanciones.

13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos.

14. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se surtan en materia administrativa, civil, penal, laboral, contractual, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos.

15. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de los contratos, actos, hechos y operaciones relacionadas con mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, o en cuanto a su disposición; esta función comprende la de representar a la Entidad en las acciones constitucionales o conciliaciones extrajudiciales o judiciales promovidas por idénticas materias.

16. Garantizar la representación de la DIAN, en los procesos penales que se adelanten con el procedimiento del sistema mixto o adversarial, según el caso, por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN.

17. Ejercer controles para la oportuna intervención en las acciones constitucionales que se promuevan por asuntos técnicos y administrativos de competencia de la Entidad en las áreas del nivel central y hacer seguimiento de las que correspondan a las promovidas sobre los mismos asuntos por acciones de las Direcciones Seccionales.

18. Fijar criterios a nivel nacional, para recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas necesarias para la formulación de denuncias y querrelas, según el caso, en materia tributaria, aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y administrativa.

19. Facilitar y prestar colaboración a las Subdirecciones y Coordinaciones a su cargo en las gestiones pertinentes ante la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio de las facultades especiales de Policía Judicial.

20. Establecer criterios y políticas para programar y realizar reuniones periódicas con organismos externos nacionales e internacionales, comprometidos con programas para combatir la corrupción y los delitos fiscales.

21. Establecer mecanismos para la formulación de las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de hechos punibles en materia Tributaria, Aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y las demás que disponga la Dirección General.

22. Dirigir y controlar la formulación de solicitudes al Ministerio Público de presentación de las querrelas a que hubiere lugar en materia tributaria, aduanera y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

23. Ejercer las funciones de policía judicial bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

24. Garantizar que las acciones de asesoría, coordinación, vigilancia y control a los Grupos Internos de Trabajo de Unidad Penal de las Direcciones Seccionales se lleven a cabo”.

Artículo 10. Modifícase el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 20.** *Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina.* Son funciones de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia aduanera, tributaria, de control cambiario, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, disciplinaria, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa, en lo de competencia de la Entidad.

2. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias, en materia aduanera, de control cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN.

3. Absolver las consultas escritas que se formulan sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de

competencia de la DIAN, en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, así como aquellas en materia de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y las de carácter administrativo.

4. Determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación para la Entidad de las normas de personal, presupuestales y de contratación administrativa; y absolver en forma general, las consultas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas que, en materia administrativa laboral, presupuestal, contractual y comercial, le formulen las dependencias de la DIAN.

5. Compilar las normas, doctrina y jurisprudencia en materia tributaria, aduanera, de control cambiario, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa, en las publicaciones oficiales que para tal efecto tenga la Entidad y difundirlas.

6. Administrar la información sobre legislación, jurisprudencia y doctrina tributaria, aduanera, de control cambiario, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, de personal, de presupuesto y de contratación administrativa y propiciar su intercambio con otras entidades.

7. Revisar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares, órdenes administrativas y demás actos en materia administrativa, tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la DIAN, cuando sean propuestas por otras dependencias de la Entidad, así como sobre los proyectos de ley y de decretos que, en dichas materias sean propuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otras entidades del Estado o por entidades privadas.

Parágrafo. Los conceptos emitidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera, en materia cambiaria o de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional en asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y por ende de su obligatoria observancia".

Artículo 11. Modifícase el artículo 22 del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 22.** *Subdirección de Gestión de Representación Externa.* Son funciones de la Subdirección de Gestión de Representación Externa, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto las siguientes:

1. Representar a la DIAN directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos.

2. Representar a la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se surtan en materia administrativa, civil, penal, laboral, disciplinaria, contractual, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos.

3. Representar a la DIAN directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos instaurados en contra de la Entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de los contratos, actos, hechos y operaciones relacionadas con mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, o en cuanto a su disposición; esta función comprende la de representar a la Entidad en las acciones constitucionales o conciliaciones extrajudiciales o judiciales promovidas por idénticas materias.

4. Representar a la DIAN, en los procesos penales que se adelanten con el procedimiento del sistema mixto o adversarial, según el caso, por la presunta comisión de conductas punibles detectadas y denunciadas por los empleados públicos de la DIAN.

5. Intervenir en las acciones constitucionales que se promuevan contra las leyes, decretos y demás actos administrativos relacionados con asuntos de competencia de la DIAN, en las áreas del nivel central y hacer seguimiento de las que correspondan a las promovidas sobre los mismos asuntos por acciones de las Direcciones Seccionales.

6. Coordinar a nivel nacional las labores requeridas para recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas necesarias para la formulación de denuncias y querellas, según el caso, en materia aduanera, tributaria, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

7. Adelantar las gestiones pertinentes ante la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación para la coordinación del ejercicio de las facultades especiales de Policía Judicial.

8. Formular las denuncias a que hubiere lugar por la comisión de hechos punibles en materia tributaria, aduanera, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y las demás que disponga la Dirección General.

9. Coordinar la formulación de solicitudes al Ministerio Público, de presentación de las querellas a que hubiere lugar en materia tributaria, aduanera y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

10. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas que han de servir de soporte a las denuncias y querellas respectivas.

11. Ejercer las funciones de Policía Judicial bajo la directa coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

12. Asesorar, coordinar, vigilar y controlar los Grupos Internos de Trabajo de Unidad Penal de las Direcciones Seccionales en los asuntos de su competencia".

Artículo 12. Modifícase el artículo 23 del Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 23.** *Dirección de Gestión de Ingresos.* Son funciones de la Dirección de Gestión de Ingresos, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes:

1. Planear, organizar y controlar, de acuerdo con el Plan Estratégico las operaciones relacionadas con la gestión de recaudo, cobro y devolución de los impuestos nacionales, de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y de los demás emolumentos de competencia de la DIAN, y expedir las instrucciones y disposiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

2. Dirigir, aplicar y ejercer las políticas y acciones tendientes a optimizar los procesos relacionados con el Registro Único Tributario para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera, cambiaria y los responsables de juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

3. Participar en la definición de políticas en materia de tributos internos, de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional y en la preparación de los proyectos gubernamentales que tengan relación con los mismos.

4. Autorizar los plazos especiales para la presentación de las declaraciones, a los agentes retenedores y a los responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación de servicios financieros, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

5. Conceder el plazo adicional consagrado en el Estatuto Tributario, para las facilidades de pago.

6. Definir las políticas y criterios en materia de atención y servicio al cliente y responder por su adecuada ejecución.

7. Dirigir las acciones propias de la recaudación y el cobro que se originen por la administración y control de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación, las Sociedades de Comercialización Internacional; así como aquellas tendientes a prestar asistencia en la recaudación de impuestos, en el marco de los acuerdos, convenios o tratados internacionales.

8. Dirigir, organizar y establecer los trámites necesarios para la realización de las rifas, sorteos y concursos del Premio Fiscal con la autorización del Director General.

9. Dirigir y evaluar el desarrollo de las políticas y procesos de cobro.

10. Dirigir y evaluar la gestión en los puntos de atención al contribuyente, usuario aduanero y a los responsables del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, de acuerdo con el plan estratégico y los planes operativos de la Entidad.

11. Responder por la gestión efectiva de cobro de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, sanciones, intereses, recargos y demás gravámenes; de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional; así como de las sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación, las Sociedades de Comercialización Internacional y de las sanciones cambiarias, que según las disposiciones pertinentes, le compete recaudar a la DIAN".

Artículo 13. Modifícanse los numerales 4 y 7 del artículo 24 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“4. Realizar la consolidación de la contabilidad y elaborar los estados financieros, generados por las operaciones de la función recaudadora de los impuestos y derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional de competencia de la DIAN, de acuerdo con los plazos y normas que los regulen.

7. Efectuar las conciliaciones e interacciones a que haya lugar con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y el Banco de la República en virtud de los mecanismos de recaudo, devolución y/o compensación de los impuestos y derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional de competencia de la DIAN".

Artículo 14. Modifícanse los numerales 1, 5, 6 y 8 del artículo 25 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“1. Administrar el Registro Único Tributario para la identificación, ubicación, clasificación y seguimiento de los clientes de la administración tributaria, aduanera, cambiaria y de los responsables de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar administrados por entidades públicas del nivel nacional.

5. Desarrollar y coordinar la ejecución de las estrategias de servicio orientadas al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables, usuarios aduaneros y los responsables de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

6. Gestionar a través de los diversos canales dispuestos por la Entidad, la atención de los trámites y actividades encaminadas a brindar servicio al cliente en aspectos tributarios, aduaneros, cambiarios y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

8. Garantizar la recepción de la información exógena, contenida en los formularios, formas y formatos presentados ante la Entidad por los clientes tributarios, aduaneros, cambiarios y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional”.

Artículo 15. Modifícanse los numerales 1, 3 y 4 del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“1. Dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior y los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos.

3. Ejercer seguimiento y control sobre las operaciones económicas internacionales en materia tributaria, aduanera, cambiaria y derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

4. Dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas de fiscalización y control destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional o que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos”.

Artículo 16. Adiciónase el Decreto 4048 de 2008, con el siguiente artículo:

“**Artículo 30-1.** *Subdirección de Gestión de Fiscalización de Derechos de Explotación.* Son funciones de la Subdirección de Gestión de Fiscalización de Derechos de Explotación, además de las dispuestas en el artículo 38 de este decreto, las siguientes:

1. Realizar la planeación y ejercer el control sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, aplicación y liquidación de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y de las sanciones cuya competencia esté asignada a la DIAN y en general las actividades de fiscalización para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

2. Coordinar la ejecución de los programas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones originadas en los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, evaluarlos y proponer las modificaciones necesarias cuando a ello hubiere lugar.

3. Ejercer las acciones y actividades preliminares de control directamente o a través de las Direcciones Seccionales, tendientes a asegurar que se adelanten las investigaciones y se expidan los actos administrativos con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar de competencia de la DIAN.

4. Participar en la formulación de las políticas en materia de lucha contra el ejercicio ilegal de juegos de suerte y azar de competencia de la Entidad, así como en materia de evasión o elusión de los derechos explotación y gastos de administración que se generen.

5. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas”.

Artículo 17. Modifícanse el primer inciso y los numerales 1, 4, 6 y 7 del artículo 35 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“**Artículo 35.** *Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera.* Conforme a las políticas e instrucciones del Director General de la DIAN, corresponde a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, en relación con la Dirección y Administración del aparato armado que apoya las labores propias del control y fiscalización aduanera, tributaria, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades relacionadas con los operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN.

4. Apoyar el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, en los términos de las delegaciones que se efectúen de conformidad con la Constitución y la ley, de las áreas de fiscalización tributaria, fiscalización aduanera, cambiaria y fiscalización de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar de competencia de la Entidad, respecto de los delitos relacionados con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

6. Planear y ejecutar los operativos de control tributario, aduanero y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional que solicite la Dirección de Gestión de Fiscalización;

7. Capturar, conforme con los procedimientos legales y sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a los presuntos responsables de las conductas punibles relacionadas con la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN”.

Artículo 18. Modifícanse los numerales 2 y 4 del artículo 36 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“2. Apoyar y colaborar a las Direcciones Seccionales en el inventario, traslado y entrega de las mercancías aprehendidas en materia aduanera y las decomisadas en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento.

4. Coordinar la ejecución de los convenios que la Entidad celebre con la Policía Nacional y otras entidades, para la prevención y represión de la evasión fiscal, el contrabando, las infracciones cambiarias y del ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, en relación con las funciones propias de la Dirección de Gestión Policía Fiscal y Aduanera”.

Artículo 19. Modifícanse los numerales 1, 2 y 5 del artículo 37 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4º del Decreto 2360 de 2009, los cuales quedan así:

“1. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, Aduanera, de Derechos de Explotación y de Control Cambiario y por los Directores Seccionales, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero, cambiario y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

2. Apoyar los operativos de control a la facturación y de fiscalización de tributos y derechos de explotación y demás acciones que soliciten las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria y de Derechos de Explotación, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional.

5. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera, de derechos de explotación y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y cambiario y en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico de competencia de la DIAN, ejerciéndolas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación”.

Artículo 20. Modifícanse los numerales 12, 13 y 15 y adiciónase un párrafo al artículo 39 del Decreto 4048 de 2008, los cuales quedan así:

“12. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan los regímenes y procedimientos tributarios, aduaneros y cambiarios; así como las que regulan la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional.

13. Prevenir, reprimir, investigar y sancionar las infracciones a la legislación tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, conforme a las normas vigentes y de acuerdo con su jurisdicción.

15. Adelantar las acciones encaminadas a prevenir, reprimir, investigar y sancionar, las infracciones a la legislación tributaria, aduanera, cambiaria y de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, de su competencia y en su territorio.

Parágrafo. En las ciudades donde exista sede de Dirección Seccional de Impuestos y de Dirección Seccional de Aduanas, la competencia relacionada con la administración de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, estará a cargo de la Dirección Seccional de Impuestos correspondiente. En el caso de las Direcciones Seccionales ubicadas en el Distrito Capital de Bogotá esta competencia le corresponderá a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá o a la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, según la calificación que ostente el responsable”.

Artículo 21. Adiciónase el artículo 40 del Decreto 4048 de 2008, con el siguiente párrafo:

“**Parágrafo 4º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, contra los actos administrativos relacionados con sanciones por evasión de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional, proceden únicamente los recursos de reposición y apelación, en los términos establecidos en la parte primera del Código Contencioso Administrativo”.

Artículo 22. Modifícase el numeral 1 del artículo 46 Decreto 4048 de 2008, el cual queda así:

“1. La división que ejerza las funciones de fiscalización tributaria y/o aduanera y/o de control cambiario y/o de derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional:

1.1 Adelantar las investigaciones y ejecutar todos los actos previos y preparatorios para la determinación de los impuestos de competencia de la DIAN, para el decomiso y/o para la aplicación de las sanciones por infracción a los regímenes tributario, aduanero o cambiario en lo de competencia de la Entidad.

1.2 Proferir los emplazamientos, requerimientos especiales y pliegos de cargo para garantizar el derecho de defensa.

1.3 Adelantar las investigaciones y enviar los informes con los soportes a la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces y ejecutar todos los actos para la determinación de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y/o para la aplicación de las sanciones por infracción al régimen que los regula”.

Artículo 23. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

**DECRETO NÚMERO 0001322 DE 2011**

(abril 26)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4051 de 2008 se estableció la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que mediante el Decreto 4051 de 2008 se estableció la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó certificado de viabilidad presupuestal.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Adiciónase la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con los siguientes empleos, con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento:

**PLANTA GLOBAL**

Número del Empleo	Denominación del Empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Subdirector	506	04
4 (Cuatro)	Inspector IV	308	08
27 (Veintisiete)	Gestor IV	304	04
51 (Cincuenta y uno)	Gestor II	302	02
46 (Cuarenta y seis)	Analista V	205	05
8 (Ocho)	Analista I	201	01
1 (Uno)	Facilitador IV	104	04
1 (Uno)	Facilitador II	102	02

Artículo 2°. *Distribución de los empleos.* El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, distribuirá los empleos de la planta global de que trata el artículo anterior y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, procesos, planes, programas y necesidades de la Entidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, y estará sujeto a la viabilidad presupuestal concedida para la vigencia del mismo año y modifica en lo pertinente el numeral 1.2 del artículo 2° del Decreto 4051 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 1406 DE 2011**

(marzo 22)

por la cual se modifican las Resoluciones número 1995 del 19 de mayo de 2009, número 4157 del 29 de julio de 2010, número 6785 del 17 de diciembre de 2010 y número 0010 del 4 de enero de 2011, por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9°, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; 37 del Decreto 2150 de 1995; 110 del Decreto 111 de 1996; Decreto 3123 de 2007 modificado por el Decreto 4320 de 2010, la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 1995 del 19 de mayo de 2009, se delegaron unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

Que mediante Resolución número 4157 del 29 de julio de 2010, se modificó parcialmente la Resolución número 1995 del 19 de mayo de 2009 por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Que mediante Resolución número 6785 del 17 de diciembre de 2010, se modifica la competencia contractual otorgada al Director del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal Fondelibertad y se asigna al Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal.

Que mediante Resolución número 0010 del 4 de enero de 2011, se modifica la competencia contractual otorgada al Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal en materia de arrendamientos y convenios.

...

Que se ha solicitado por el Segundo Comandante y JEM del Ejército Nacional, la modificación de la Resolución número 4157 del 29 de julio de 2010, especialmente en cuanto a la competencia en materia de arrendamientos, lo que consta en los oficios números 20107200667521 MDN-CGFMCE-JEM-JEING-DICAF, 23211 MDN-CG-JELOG-DICON-ASJUR, 20107200667521 MDN-CGFMCE-JEM-JEING-DICAF y 20112200215051 MDN-CGFM-CE-JEM-JEING-DIPRE-AS del 26 de agosto, 28 de septiembre, 26 de noviembre de 2010 y 15 de marzo de 2011, respectivamente.

Que igualmente el Segundo Comandante de la Armada Nacional solicita cambios de la delegación, los cuales se encuentran reflejados en el oficio 0043 MDN-CGFM-CARMA-SECARJOLA-OFCON del 7 de febrero de 2011.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Título II Capítulo II el cual quedará así:

**CAPÍTULO II****Son delegatarios en el Ejército Nacional**

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
Superior a 10.000	EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSIGNADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO • Jefe de Logística del Ejército Nacional.
Superior a 10.000	EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES • Jefe de Ingenieros Militares. • Director de Inteligencia. • Jefe de Aviación del Ejército Nacional, a partir de la fecha en que sea formalizada su creación.
De 0 a 10.000	• Director de Apoyo Administrativo de la Jefatura de Ingenieros. • Subdirector de Inteligencia. • Director de Adquisiciones de la Jefatura de Aviación del Ejército, a partir de la fecha que sea formalizada su creación. • Intendente General del Ejército. Adicionalmente, asumirá la contratación de sus direcciones orgánicas y de las demás Jefaturas y Direcciones, incluidas las que se activen posteriormente que sean orgánicas del Cuartel General del Comando del Ejército, cuando el monto de la contratación exceda el 10% de la menor cuantía, excepto cuando dicha dependencia forme parte de otra que tenga facultad de delegación de la contratación y ordenación del gasto.
De 0 a 5.000	• Subdirector de Personal. • Subdirector de Prestaciones Sociales. • Subdirector de Disciplina y Bienestar. • Subdirector de Reclutamiento y Control de Reservas. • Comandante del Batallón de Servicios para el entrenamiento. • Comandante del Batallón de Apoyo para la Educación Militar. Además asumirá la contratación de la Jefatura de Educación y Doctrina (JEDOC) Y SUS Direcciones Orgánicas. • Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate (BASPC) número 21. • Comandante del Batallón de ASPC número 19. Además asumirá la contratación de la Escuela Militar de Cadetes (ESMIC). • Comandantes de los Batallones de Apoyo y Servicio para el Combate y Unidades Especiales. • Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento (Baman).
De 0 a 3.000	• Subdirector Liceos del Ejército. • Intendente Local del Comando del Ejército. Adicionalmente asumirá la contratación de las Jefaturas y Direcciones, incluidas las que se activen posteriormente que sean orgánicas del Cuartel General del Comando del Ejército, cuando el monto de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, excepto cuando dicha dependencia forme parte de otra que tenga facultad de delegación de la contratación y ordenación del gasto. • Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones de las armas que efectúan centralización administrativa. • Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones que posean Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a su cargo. • Subdirectores de las Escuelas de Formación y Capacitación que no posean Batallón de Servicios para el Combate o Batallón de Armas que la centralice. • Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Abastecimientos. • Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Transportes. • Ejecutivo y Segundo de la Regional Administrativa de los Servicios de Inteligencia Militar (RASIM), quien asumirá la contratación de las regionales de Inteligencia y Contrainteligencia ubicadas en Bogotá, y los municipios aledaños que conforman la guarnición de Bogotá, la Central de Inteligencia y Contrainteligencia, Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia y Partidas Fijas de la Dirección de Inteligencia. • Ejecutivos y Segundo Comandante de los Batallones de Ingenieros en relación con construcciones, mantenimiento de obras civiles y equipo. • Subdirector de la Escuela de Ingenieros. • Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento de Ingenieros (BAMA) con relación a las Unidades Orgánicas de la Brigada Especial de Ingenieros con sede en Tolemaida.
De 0 a 1.000	• Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Aviones número 1. • Agregado Militar. En caso de que este no se encuentre nombrado, la competencia contractual será asumida por el Secretario Militar de la Agregaduría.

Artículo 2°. Modificar parcialmente el Título II Capítulo III el cual quedará así:

### CAPÍTULO III

#### Son delegatarios en la Armada Nacional

CUANTÍA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACIÓN CON TODO TIPO DE CONTRATO SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
Superior a 10.000	• Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
De 0 a 10.000	• Director de Abastecimientos de la Armada Nacional. • Comandantes de las Bases Navales. Director Administrativo de la Jefatura de Inteligencia Naval de la Armada Nacional (DADIN). • Comandante del Batallón del Comando y Apoyo Logístico de Infantería de Marina número 2.
De 0 a 5.000	• Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo Logístico de Infantería de Marina número 1 y 3.
De 0 a 3.000	• Jefes de Comandos Logísticos Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales.
De 0 a 1.000	• Comandantes de los Batallones Fluviales de Infantería de Marina números 20, 40 y 70. • Segundo Comandante del Buque Escuela ARC "Gloria" y de las unidades a flote en puerto extranjero. • Comandante de Comando de Guardacostas del Amazonas.
CUANTÍA EN SMLMV	EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES
De 0 a 5.000	• Comandante de Apoyo Logístico de Infantería de Marina.
De 0 a 3.000	• Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval.
De 0 a 1.000	• Director de Reclutamiento Naval. • <b>Agregados Navales. En caso de que este no se encuentre nombrado, la competencia contractual será asumida por el Secretario Naval de la agregaduría.</b>

Artículo 3°. Modificar parcialmente el Título III Capítulo IV el cual quedará así:

### TÍTULO III

#### DELEGACIÓN SEGÚN LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE CONFORMAN EL OBJETO CONTRACTUAL

### CAPÍTULO IV

#### Son delegatarios para contratos de arrendamiento y comodato

CUANTÍA EN SMLMV	BIENES PARA EL SERVICIO DE SU UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO O COMODATARIO Y LOS QUE REQUIERA LA UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDADOR O COMODANTE
	EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES
• Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea superior a 10 SMLMV	• Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. • Jefe de la Jefatura Administrativa del Comando General. • Jefe de Logística del Ejército Nacional. • Jefatura de Ingenieros Militares del Ejército Nacional. • Director General Sanidad Militar. • Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional. • Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval. • Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de operaciones Logísticas Aero-náuticas. • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Director de la Agencia de Compras de Fort Laudardale. • Subdirectores de Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. • Director General de la Dirección General Marítima. • Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal • Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.
• Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea entre 0 y 10 SMLMV	• Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. • <b>Comandante de la Unidad, Jefe o Director en el Ejército Nacional a cargo del cual se encuentre contablemente el inmueble.</b> • Director de Abastecimiento de la Armada Nacional. • Comandantes de Bases Navales. • Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. • Jefe de los Comandos Logísticos de la Escuela Naval de de bienes cuyo canon de Oficiales y Suboficiales. • Comandantes de los Batallones Fluviales de Infantería de Marinas número 20, 40 y 70. • Comandante de Guardacostas del Amazonas. • Director de Reclutamiento Naval. • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Subdirectores de Escuelas e Institutos de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. • Director de la Agencia de Compras de Fort Laudardale. • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General Sanidad Militar. • Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval de Cartagena. • Director General de la Dirección General Marítima. • Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal. • Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.

CUANTÍA EN SMLMV	BIENES PARA EL SERVICIO DE SU UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO O COMODATARIO Y LOS QUE REQUIERA LA UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDADOR O COMODANTE
• Comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos	• Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. • Jefe de la Jefatura Administrativa del Comando General. • Jefe de Logística del Ejército Nacional. • Jefe de Ingenieros Militares del Ejército Nacional. • Director General Sanidad Militar. • Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional. • Comandantes de Bases Navales. • Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval. • Comandantes de los Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. • Jefe de los Comandos Logísticos de la Escuela Naval de Oficiales y Suboficiales. • Comandantes de los Batallones Fluviales de Infantería consideración de Marinas número 20, 40 y 70. • Comandante de Guardacostas del Amazonas. • Director de Reclutamiento Naval. • Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de Operaciones Logísticas Aero-náuticas. • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Director de la Agencia de Compras de Fort Laudardale. • Subdirectores de Escuelas e Institutos de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. • Director General de la Dirección General Marítima. • Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal. • Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar.

Artículo 4°. Modificar parcialmente el Título VII artículo 7° Ordenación del gasto y del pago el cual quedará así:

### TÍTULO VII

#### ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

Artículo 7°. *Refrendación obligaciones y órdenes de pago.* De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, serán ordenadores del gasto los mismos servidores públicos en quienes se delega competencia de contratación mediante la presente resolución.

Serán ordenadores del gasto de las obligaciones contraídas con cargo a contratos o convenios suscritos por el Despacho del Ministro de Defensa Nacional o de la Secretaría General del Ministerio en cada unidad ejecutora, los siguientes funcionarios:

Comando General de la Fuerzas Militares	Directora Administrativa y Financiero
Gestión General	Director de la Dirección Administrativa
Ejército Nacional	Jefe Logístico del Ejército Nacional
	<b>Jefe de Ingenieros Militares cuando se trate de enajenación y gravamen de inmuebles</b>
Armada Nacional	Jefe de Operaciones Logísticas
	<b>Director de Economía y Finanzas, Director de Personal</b>
Fuerza Aérea	Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea
Dirección General de Sanidad Militar y de las Fuerzas	Director General de Sanidad Militar
Dirección General Marítima	Director General
Justicia Penal Militar	Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar
Fondelibertad	Director Operativo para la Defensa de la Libertad Personal

En aquellos casos en los cuales las unidades ejecutoras tramiten actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto que no obligue la suscripción de un contrato, serán ordenadores del gasto y estarán facultados para reconocer y ordenar el pago de gastos propios de sus funciones, los siguientes funcionarios:

- Secretario General del Ministerio de Defensa
- Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General
- Jefe o Director de Desarrollo humano o quien haga sus veces.
- Jefe o Director de Prestaciones Sociales o quien haga sus veces.
- Jefe o Director de Veteranos y Bienestar Sectorial o quien haga sus veces
- Comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina número 30
- Comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina número 2
- Los correspondientes delegatarios contractuales, cuando se trate de las unidades operativas mayores o menores que ejecuten presupuesto.

Serán competentes para autorizar, legalizar y reembolsar los gastos de las cajas menores según la cuantía y finalidad autorizada, los mismos delegatarios en cada unidad ejecutora indicados en el Título II de la presente resolución teniendo en cuenta que guarden relación con sus funciones y esté de acuerdo a la cuantía delegada. El delegatario correspondiente, deberá cumplir lo dispuesto en el Manual de procedimientos financieros en lo relacionado a la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de obligaciones a cargo del Ministerio en virtud de ejecución de las apropiación Transferencia- Gestión General- Rubro Sentencias y Conciliaciones, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, será el competente para comprometer, ordenar el gasto y autorizar el pago y expedir los actos administrativos de

reconocimiento de las sumas originadas en sentencias en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, proferidas por las jurisdicciones contencioso administrativo y ordinaria o autoridades competentes nacionales e internacionales y en los acuerdos conciliatorios efectuados ante los despachos y autoridades respectivas.

Artículo 5°. Modificar parcialmente el artículo 21 numeral 21.1 respecto a los integrantes del Comité de Adquisiciones para proceso de contratación con destino a la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana el cual quedará así:

#### Armada Nacional

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino a la Armada Nacional, los siguientes funcionarios:

- El Director de Economía y Finanzas de la Fuerza;
- El Jefe de la Jefatura**, Comandante o **Director** de la Dependencia Usuaria de los bienes y/o servicios a adquirir;
- El Jefe de la Oficina Jurídica de la Armada Nacional;
- El Gerente del proyecto;
- El Director de Comercio Exterior (Cuando el proceso y/o contrato contemple estos aspectos).

#### Fuerza Aérea Colombiana

Serán integrantes del Comité de Adquisiciones para Proceso de Contratación con destino a la Fuerza Aérea Colombiana los siguientes funcionarios:

- El Jefe de la Jefatura Jurídica y de Derechos Humanos;
- El Jefe de la Jefatura o Director de la dependencia usuaria del bien y/o servicios a adquirir;
- El Jefe del Departamento Financiero;
- El Jefe del Departamento de Contratación;
- El Gerente del proyecto.

Artículo 6°. Las demás estipulaciones de las Resoluciones número 1995 del 19 de mayo de 2009, número 4157 del 29 de julio de 2010, número 6785 del 17 de diciembre de 2010 y número 0010 del 4 de enero de 2011, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente resolución, continúan vigentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2011.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0000297 DE 2011

(febrero 8)

*por la cual se da de baja un bien inmueble de propiedad del Ministerio de la Protección Social y se cede a título gratuito.*

El Secretario General del Ministerio de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 708 de 2001, el Decreto 4637 de 2008 y la Resolución 4714 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gerente de la ESE María Auxiliadora de Garzón, departamento del Huila, mediante oficio del 27 de noviembre de 2009, radicado en esta entidad con el número 377669 recibido el 1° de diciembre del mismo año, solicita la cesión a título gratuito del lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 202-14320 y Cédula Catastral 03-00-05-0002-000, el cual fue adquirido a título de compraventa a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, por el extinto Ministerio de Salud Servicio Seccional de la Salud del Huila, hoy Ministerio de la Protección Social.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 “*Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989*”.

Que a su turno, se profirió el Decreto Reglamentario 724 de 2002 de la Ley 708 de 2001 disponiendo en los últimos incisos del artículo 3° que “*Las entidades públicas interesadas en adquirir los inmuebles fiscales o la porción de ellos, podrán requerir su entrega a las entidades propietarias previa identificación, cabida y linderos del mueble. Para tal efecto, las entidades públicas propietarias procederán a la respectiva transferencia a título gratuito dentro de un término máximo de tres (3) meses siguientes el requerimiento formulado por la entidad interesada, atendiendo al orden de recibo de la solicitud.*

*Los trámites administrativos y de registro de inmuebles que demande su transferencia gratuita, se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 708 de 2001.*

*La entidad receptora del inmueble responderá por el debido uso de los bienes transferidos”.*

Que el citado artículo 1° de la Ley 708 de 2001 señala que, “*Se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo estas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente*”.

Que el lote de propiedad del extinto Ministerio de Salud Servicio Seccional de la Salud del Huila, hoy Ministerio de la Protección Social, fue adquirido a título de compraventa a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y corresponde al lote número uno (1) ubicado en la zona urbana de la Inspección de Zuluaga, jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila, y cuyos linderos especiales, de conformidad con el plano protocolizado con la Escritura Pública número 407 de la Notaría Única de Garzón de junio 15 de 1967, son los siguientes: Por el Norte, Partiendo del punto número cinco (5); con dirección Noreste y distancia de cuarenta y tres metros con dieciséis centímetros (43.16 mts) hasta el punto número cuarenta y nueve (49), colindando con el lote número dos (2), calle al medio. Por el Oriente, partiendo del punto número cuarenta y nueve (49) con dirección Sur y distancia de ochenta y un metros con setenta centímetros (81.70 mts), hasta el punto número cuarenta y cuatro (44), colindando con el lote número tres (3) por el Sur, Partiendo del punto número cuarenta y cuatro (44) con dirección Suroeste y distancia de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50) hasta el punto número uno (1) colindado con la iglesia, calle de por medio. Por el Occidente, Partiendo del punto número uno (1) con dirección noroeste y noreste pasando por los puntos números dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) punto de partida, en distancias de veintinueve metros (29 mts), cuarenta y cinco metros (45 mts), cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) y dieciocho metros con cincuenta centímetros (18.50 mts) colindando con predios de particulares, este inmueble está distinguido, con el número 3-53 de la calle 4ª, con Cédula Catastral número 03-00-05-0002-000, conforme consta en la Escritura Pública número 116 del 21 de enero de 1986, protocolizada en la Notaría Segunda de Neiva.

Que el lote descrito en el considerando anterior fue registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), con el número de Matrícula Inmobiliaria 202-14320, con dirección Calle 4 número 3-53 Lote y casa, e inscrito en la Oficina de Catastro de ese municipio bajo el número 03-00-05-0002-000.

Que la ESE. María Auxiliadora de Garzón, se compromete a cancelar los impuestos prediales, servicios públicos y demás gastos que por cualquier concepto adeude el inmueble objeto de la presente cesión gratuita.

Que el Coordinador del Proga de Central de Inversiones S.A. – CISA, mediante oficio del 15 de febrero de 2010, radicado en esta entidad con el número 45028 recibido el 16 del mismo mes y año, indica que “*...el Ministerio puede continuar adelantando las transferencias gratuitas que para el caso específico planteado por ustedes, se trata de inmuebles de uso institucional del sector salud que están siendo descentralizados a los entes territoriales...*”.

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003, señala que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Salud y Trabajo y Seguridad Social deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ceder a título gratuito a favor de la ESE María Auxiliadora de Garzón, el derecho real de dominio del lote de propiedad del extinto Ministerio de Salud Servicio Seccional de la Salud del Huila, hoy Ministerio de la Protección Social, el cual corresponde al lote número uno (1) ubicado en la zona urbana de la Inspección de Zuluaga, jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila y cuyos linderos especiales, de conformidad con el plano protocolizado con la Escritura Pública número 407 de la Notaría Única de Garzón de junio 15 de 1967 con los siguientes: por el Norte, partiendo del punto número cinco (5), con dirección Noreste y distancia de cuarenta y tres metros con dieciséis centímetros (43.16 mts) hasta el punto número cuarenta y nueve (49), colindando con el lote número dos (2), calle al medio, por el Oriente, partiendo del punto número cuarenta y nueve (49) con dirección Sur y distancia de ochenta y un metros con setenta centímetros (81.70 mts), hasta el punto número cuarenta y cuatro (44), colindando con el lote número tres (3). Por el Sur, partiendo del punto número cuarenta y cuatro (44) con dirección Suroeste y distancia de veintiséis metros con cincuenta centímetros (26.50) hasta el punto número uno (1) colindado con la iglesia, calle de por medio. Por el Occidente: Partiendo del punto número uno (1) con dirección noroeste y noreste pasando por los puntos números dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) punto de partida, en distancias de veintinueve metros (29 mts), cuarenta y cinco metros (45 mts), cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) y dieciocho metros con cincuenta centímetros (18.50 mts) colindando con predios de particulares. Este inmueble está distinguido con el número 3-53 de la calle 4ª, con Cédula Catastral número 03-00-05-0002-000, conforme consta en la Escritura Pública número 116 del 21 de enero de 1986, protocolizada en la Notaría Segunda de Neiva, lote que fue registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), con el número de Matrícula Inmobiliaria 202-14320, con dirección Calle 4 número 3-53 lote y casa, e inscrito en la Oficina de Catastro de ese municipio bajo el número 03-00-05-0002-000.

Artículo 2°. El inmueble objeto de la presente sesión es de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no lo ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entrega como cuerpo cierto en el estado en que se encuentra, junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.

Artículo 3°. La ESE María Auxiliadora de Garzón, destinará el inmueble cedido para el desarrollo de las funciones propias de su misión, en la prestación de servicios de salud y responderá por su debido uso, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 3° del Decreto 724 de 2002.

Artículo 4°. Ordenar a la entidad beneficiaria, la inscripción de la presente resolución en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 202-14320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila), en los términos del inciso tercero, artículo 1° de la Ley 708 de 2001. Así mismo, realizar los trámites necesarios para la actualización de la nomenclatura del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Catastro y Tesorería.

Artículo 5°. Por ser esta una cesión a título gratuito entre dos entidades públicas, no tiene precio estipulado.

Artículo 6°. Los gastos e inversiones en que incurra la entidad beneficiaria en provecho del inmueble cedido, ya sea para su tenencia, uso, reparaciones, seguros, vigilancia, protección, servicios públicos e impuestos, tasas y contribuciones continuarán a su cargo.

Artículo 7°. El Inspector de Trabajo de Garzón de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de la Protección Social, notificará personalmente el presente acto administrativo al Gerente de la ESE María Auxiliadora de Garzón, o a su apoderado.

Artículo 8°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo de Administración de Recursos Físicos, para lo de su competencia,

Artículo 9°. El presente acto administrativo debe ser publicado en el *Diario Oficial*, por cuenta de la ESE María Auxiliadora de Garzón.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2011.

El Secretario General,

Gerardo Lubin Burgos Bernal.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001275 DE 2011

(abril 20)

por la cual se establece una medida de pago dentro del procedimiento de recobro para garantizar el flujo oportuno de recursos a las Entidades Promotoras de Salud.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

### CONSIDERANDO:

Que la Sentencia T-760 de 2008, impartió una serie de órdenes al Ministerio de la Protección Social, entre las cuales señaló:

*“Vigésimo cuarto. Ordenar al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario de Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales respectivas, sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud, tanto en el evento de que la solicitud se origine en una tutela como cuando se origine en una autorización del Comité Técnico Científico.*

(...)”.

*Vigésimo séptimo. – Ordenar al Ministerio de Protección Social que tome las medidas necesarias para que el sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro funcione de manera eficiente, y que el Fosyga desembolse prontamente los dineros concernientes a las solicitudes de recobro. El Ministerio de Protección Social podrá definir el tipo de medidas necesarias.*

(...)”.

Que en observancia de las precisadas órdenes y con el fin de optimizar el flujo de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud en la prestación de estos servicios, se hace necesario que este Ministerio, en su calidad de Consejo Administrador de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, establezca una medida que permita efectuar pagos de forma previa al proceso de auditoría integral que en cumplimiento de la normativa vigente realiza el administrador fiduciario de los recursos de dicho Fondo a los recobros efectuados por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS y que deben asumirse con cargo a estos recursos.

### RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga o a quien haga sus veces, para que de manera previa al proceso de auditoría integral que le corresponde realizar, efectúe el quinto día hábil siguiente al vencimiento del término máximo para la radicación de las solicitudes de recobro, pagos equivalentes al 30% del valor total de las que haya sido presentadas por las Entidades Promotoras de Salud dentro del correspondiente mes, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS, a través de los formatos MYT01 y MYT02.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social diseñará los formatos y anexos técnicos que se requieran para el cumplimiento de la medida establecida mediante el presente acto administrativo.

Artículo 2°. La procedencia del pago que se autoriza a través de la presente resolución, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el promedio de glosa de la correspondiente Entidad Promotora de Salud en los doce (12) últimos meses anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes de recobro haya sido menor o igual al promedio nacional en ese mismo período.

2. Que el Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud, autorice descontar de los pagos que deba efectuar el Fosyga por concepto de compensación, recobros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud – POS correspondientes a otros períodos o pagos de cualquier otra índole, los montos correspondientes para el evento en que el valor aprobado en la auditoría de los recobros presentados cuya medida de pago se autoriza en este acto administrativo, resulte inferior al pago del 30%.

El Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto acudirán al mecanismo que sea necesario para obtener el reintegro de los valores de que trata el inciso anterior cuando a ello haya lugar.

3. Certificación sobre el valor a pagar expedida por el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga o quien haga sus veces, que deberá contener el concepto de procedibilidad del pago emitido por el supervisor y/o interventor del contrato de encargo fiduciario a efecto de que se proceda por parte del Ministerio de la Protección Social a la ordenación del gasto.

4. Las Entidades Promotoras de Salud que se acojan a la medida establecida mediante esta resolución, deberán renunciar expresamente al cobro de intereses, cualquiera que sea su modalidad y otros gastos independientemente de su denominación, respecto de los recobros correspondientes al período cuyo pago se efectúe en aplicación de la medida aquí autorizada.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Industria y Comercio

#### CIRCULARES EXTERNAS

## CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0012 DE 2011

(abril 25)

Bogotá, D. C.

Para: Propietarios y administradores de establecimientos de comercio en los que se comercialicen o expendan, al por mayor o al detal, leche y productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares.

Asunto: Adicionar el numeral 2.12 al Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única

### 1. Objeto

Impartir instrucciones a propietarios y administradores de establecimientos de comercio en los que se comercialicen o expendan, al por mayor o al detal, leche y productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares, con el propósito de garantizar el respeto del derecho de los consumidores a recibir información veraz y suficiente en relación con los componentes y propiedades de los productos que se ofrezcan al público.

### 2. Fundamento Legal

El artículo 78 de la Constitución Política establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Así mismo, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, toda información que se suministre al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, su naturaleza, componentes y modo de fabricación, deberá ser veraz y suficiente. Es así, como todo productor, proveedor o expendedor es responsable cuando el contenido de la información suministrada al público no corresponde a la realidad, induce o tenga la potencialidad de inducir a error al consumidor.

### 3. Instructivo

Adicionar el numeral 2.12 al Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“2.12. Comercialización de leche y de productos elaborados a base de lactosueros rehidratados u otros compuestos similares.**

En consideración a las diferencias existentes entre la leche y aquellos productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares, en especial respecto de su composición, calidad nutricional y precio, los comercializadores y expendedores de estos dos últimos tipos de productos deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que los consumidores los confundan, en especial las siguientes:

2.12.1. Cuando en los supermercados y demás puntos de venta se comercialicen o expendan los productos elaborados a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares, mediante la localización en góndolas, anaqueles o estantes, estos productos deberán estar claramente separados de la leche e identificados siempre con un aviso situado en lugar visible en el que se indique expresamente:

*“ESTE PRODUCTO NO ES LECHE.*

*Su composición y calidad nutricional difieren de las propias de la leche”*

En todo caso, deberá eliminarse la posibilidad de que el consumidor tenga a la vista, en forma simultánea, el PUM de la leche, enfrentado al PUM de un producto elaborado a base de lactosueros rehidratados y otros compuestos similares.



NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O RAZÓN SOCIAL	
SOCIEDAD COLECTIVA <input type="checkbox"/> 01 SOCIEDAD ANÓNIMA <input type="checkbox"/> 02 EMPRESA UNIPERSONAL <input type="checkbox"/> 03 ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECÍFICAMENTE <input type="checkbox"/> 04 ENTIDAD SIN AFINO DE LUCRO (CUIA) <input type="checkbox"/> 05	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE POR ACCIONES <input type="checkbox"/> 06 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA <input type="checkbox"/> 07 SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> 08 COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 09 EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADOPTA PÚBLICA COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 10 ASOCIACIÓN MUTUAL <input type="checkbox"/> 11 FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN <input type="checkbox"/> 12 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA <input type="checkbox"/> 13
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES <input type="checkbox"/> 14 SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA <input type="checkbox"/> 15 PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> 16 PRECOOPERATIVA <input type="checkbox"/> 17 FONDO DE EMPLEADOS <input type="checkbox"/> 18 EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD <input type="checkbox"/> 19 EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 20 OTROS <input type="checkbox"/> 21	SOCIEDAD LIMITADA <input type="checkbox"/> 22 EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO <input type="checkbox"/> 23 INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA <input type="checkbox"/> 24 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO <input type="checkbox"/> 25 EMPRESA COMUNITARIA <input type="checkbox"/> 26
<b>NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN</b> 1. AGROPECUARIOS _____ 2. MINEROS _____ 3. MANUFACTUREROS _____ 4. SERVICIOS PÚBLICOS _____ 5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES _____ 6. COMERCIALES _____ 7. RESTAURANTES Y HOTELES _____ 8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO _____ 9. COMUNICACIÓN _____ 10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS _____ 11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES _____	
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b> CIIU 1 CIIU 2 CIIU 3 CIIU 4 CIIU 5 LETRA CÓDIGO SUB LETRA CÓDIGO SUB LETRA CÓDIGO SUB LETRA CÓDIGO SUB LETRA CÓDIGO SUB Describa la actividad económica de acuerdo con el código CIIU. Si requiere más espacio utilice una hoja adicional.	
MARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL _____ % DE TRABAJADORES TEMPORALES _____ CUIA: TIEMPO LLEVA FUNCIONANDO ESTA EMPRESA: ENTRE UN MES Y MENOS DE 6 MESES <input type="checkbox"/> ENTRE 6 MESES Y MENOS DE 12 MESES <input type="checkbox"/> ENTRE 1 AÑO Y MENOS DE 3 AÑOS <input type="checkbox"/> ENTRE 3 AÑOS Y MENOS DE 5 AÑOS <input type="checkbox"/> ENTRE 5 AÑOS Y MENOS DE 10 AÑOS <input type="checkbox"/> DIEZ AÑOS O MÁS <input type="checkbox"/>	
<b>ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES</b> NOMBRE DE LA ENTIDAD OFICINA NOMBRE DE LA ENTIDAD OFICINA REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS TELEFONO NOMBRE DIRECCIÓN TELEFONO	
El suscrito declara <b>bajo la gravedad del juramento</b> que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta. <b>ESPACIO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO</b> Nombre del Matriculado o Representante Legal de la Persona Jurídica: _____ Documento de Identificación No. _____ CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS _____ FIRMA _____ Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias).	

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**  
**FORMULARIO MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN**  
**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

- Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras
- Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional
- No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo para la Cámara de Comercio

Código de la Cámara  Fecha de Diligenciamiento Año  Mes  Día

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO <input type="checkbox"/> SUCURSAL <input type="checkbox"/> AGENCIA <input type="checkbox"/>	MATRÍCULA <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	MATRÍCULA MERCANTIL No. <input type="text"/>	AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA</b>			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA			
DIRECCIÓN COMERCIAL		ZONA POSTAL	BARRIO
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CODIGO DANE	FAX
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO			
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CODIGO DANE			
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO SUCURSAL O AGENCIA (Datos en pesos sin Decimales) \$			
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA</b>			
CIIU 1	CIIU 2	CIIU 3	CIIU 4
CIIU 5	DESCRIBA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIIU. SI REQUIERE MÁS ESPACIO UTILICE UNA HOJA ADICIONAL.		
No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____			
<b>INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO</b>			
PROPIETARIO ÚNICO <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> COPROPIETARIO <input type="checkbox"/> EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO <input type="checkbox"/> AJENO <input type="checkbox"/>			
<b>PROPIETARIO (S)</b>			
SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MÁS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIA DE ESTE FORMULARIO FIRMADO EN ORIGINAL			
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)			
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <input type="text"/>	No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO <input type="text"/>	CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE <input type="text"/>
DIRECCIÓN			
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CODIGO DANE	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR			
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>			
CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <input type="text"/>			
El suscrito declara <b>bajo la gravedad del juramento</b> que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.			
FIRMA _____			
NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)			
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <input type="text"/>	No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO <input type="text"/>	CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE <input type="text"/>

DIRECCIÓN		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CODIGO DANE
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR		
IDENTIFICACIÓN No. <input type="text"/>		
CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS <input type="text"/>		
El suscrito declara <b>bajo la gravedad del juramento</b> que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.		
FIRMA _____		
CUALQUIER FALSIDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS)		ESPACIO RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**

**FORMULARIO RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE POR RENOVAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIAS**

- Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras
- Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional

Código de la Cámara  Fecha de diligenciamiento Año  Mes  Día

MARQUE CON UNA X SI ES ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO <input type="checkbox"/> SUCURSAL <input type="checkbox"/> AGENCIA <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	MATRÍCULA No. <input type="text"/>
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	MATRÍCULA No. <input type="text"/>
NIT No. <input type="text"/>	

<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA \$ <input type="text"/>

<b>FIRMA</b>		<b>ESPACIO RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO</b>
El suscrito declara <b>bajo la gravedad del juramento</b> que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.		FIRMA Y SELLO DE LA CÁMARA DE COMERCIO
Nombre del Matriculado o Representante Legal de la Persona Jurídica: _____		
Documento de Identificación No. _____		
CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS _____		
FIRMA _____		
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias).		

**LEY 975 DE 2005**

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

**REGISTRO UNICO EMPRESARIAL**  
FORMULARIO RENOVACION MATRICULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE POR RENOVAR  
PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

• Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras  
• Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.  
• En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada  
• En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional

Código de la Cámara  Fecha de diligenciamiento Año  Mes  Día

NIT No.  MATRICULA No.

**RAZON SOCIAL (Solo si es Persona Jurídica)**

Personas Naturales **PRIMER APELLIDO** **SEGUNDO APELLIDO** **NOMBRES**

---

**INFORMACION FINANCIERA**

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

**AÑO QUE RENEVA:**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad /Pérdida Operacional \$ _____
<b>Activo Total \$ _____</b>		Utilidad /Pérdida Neta \$ _____

---

**INFORMACION FINANCIERA**

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

**AÑO QUE RENEVA:**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad /Pérdida Operacional \$ _____
<b>Activo Total \$ _____</b>		Utilidad /Pérdida Neta \$ _____

---

**INFORMACION FINANCIERA**

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

**AÑO QUE RENEVA:**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad /Pérdida Operacional \$ _____
<b>Activo Total \$ _____</b>		Utilidad /Pérdida Neta \$ _____

---

**INFORMACION FINANCIERA**

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

**AÑO QUE RENEVA:**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad /Pérdida Operacional \$ _____
<b>Activo Total \$ _____</b>		Utilidad /Pérdida Neta \$ _____

---

**INFORMACION FINANCIERA**

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

**AÑO QUE RENEVA:**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad /Pérdida Operacional \$ _____
<b>Activo Total \$ _____</b>		Utilidad /Pérdida Neta \$ _____

---

**FIRMA** **ESPACIO RESERVADO PARA LA CAMARA DE COMERCIO**

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.  
Nombre del Matriculado o Representante Legal de la Persona Jurídica: \_\_\_\_\_

Documento de Identificación No. \_\_\_\_\_ C.C.  C.E.  T.I.  PASAPORTE  PAIS \_\_\_\_\_

**FIRMA**  
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

FIRMA Y SELLO DE LA CAMARA DE COMERCIO

(C. F.)

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0014 DE 2011**

(abril 26)

Para: Todas las Personas Naturales o Jurídicas que Ostenten la Calidad de Proveedores, Expendedores o Distribuidores de Vehículos Automotores Usados de Servicio Particular.

Asunto: Adicionar un numeral 2.13. –Información de garantías de vehículos automotores usados– al Capítulo Segundo, Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**1. Objeto**

Implementar un mecanismo que permita a los consumidores de vehículos automotores usados de servicio particular obtener información veraz, oportuna y suficiente sobre los términos y condiciones de la garantía ofrecida por los proveedores, expendedores o distribuidores.

**2. Fundamento Legal**

El artículo 78 de la Constitución Política establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 del Decreto 3466 de 1982 y en la Circular Única de la SIC, especialmente en el numeral 1.2.2 del Capítulo Primero, Título II, los productores, ensambladores, importadores y proveedores de vehículos nuevos tienen la obligación de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los vehículos automotores que ofrezcan a los consumidores. A su vez, según lo establecido por el artículo 12 del mismo decreto, estos pueden otorgar garantías diferentes a la mínima presunta respecto de los mismos bienes.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, toda información que se suministre al consumidor acerca de los componentes, los usos, los precios, las características, las propiedades, la calidad, la idoneidad, entre otros aspectos, de los bienes y servicios que se ofrezcan al público, deberá ser veraz y suficiente.

Es así como todo productor, proveedor o expendedor es responsable cuando el contenido de la información suministrada al público no corresponde a la realidad o induce a error al consumidor, en los términos del artículo 31 del decreto antes mencionado.

Así mismo, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario impartir instrucciones de manera que los consumidores de vehículos automotores usados de servicio particular, obtengan información veraz, oportuna y suficiente acerca de las garantías ofrecidas, de manera que puedan escoger la mejor opción que les brinda el mercado.

**3. Instructivo**

Adicionar un numeral 2.13 al Capítulo Segundo, Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

**“2.13 Información sobre garantías de vehículos usados de servicio particular**

**2.13.1 Definición de vehículo automotor usado:** Para efectos de aplicación de lo consagrado en esta Circular, se entenderá por vehículo automotor usado aquel que tiene un kilometraje recorrido y ha sido objeto de un registro inicial.

**2.13.2 Información sobre garantías.** La persona natural o jurídica que venda, distribuya o provea en un establecimiento de comercio vehículos automotores usados de servicio particular, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Adoptar la “Guía sobre garantías para vehículos usados de servicio particular” que se incluye como Anexo número 2.8 de la presente Circular.

b) Reglas de diligenciamiento.

i. El proveedor, expendedor o distribuidor de vehículos usados de servicio particular deberá diligenciar los espacios en blanco, en los que se consignará la información relacionada con las garantías que se ofrecen. También podrá complementar la guía con la información adicional que considere importante sobre las condiciones del vehículo; en ningún caso la guía podrá contener información menor a la determinada en la presente Circular.

ii. La guía deberá presentarse en papel tamaño oficio y su contenido en los tamaños de letra arial que se especifican a continuación: 24 para el texto, 28 para los títulos y 36 para el título principal “GUÍA SOBRE GARANTÍAS PARA VEHÍCULOS USADOS DE SERVICIO PARTICULAR”, el cual deberá encabezar cada una de las páginas. Los títulos deberán ir resaltados en negrilla y mayúsculas sostenidas.

c) Ubicación. Adherir la guía en un lugar visible de cada uno de los vehículos que se encuentren exhibidos (como por ejemplo, el panorámico o las ventanas) de manera que sea accesible y legible para el consumidor.

d) Entrega. A solicitud del consumidor, el proveedor, expendedor o distribuidor deberá entregarle una copia de la guía.

**2.13.3 Excepciones.** Las instrucciones impartidas en la presente Circular no serán aplicables a las transacciones que se realicen como resultado de un remate, venta judicial o subasta ni venta entre particulares no comerciantes.

**4. Vigencia**

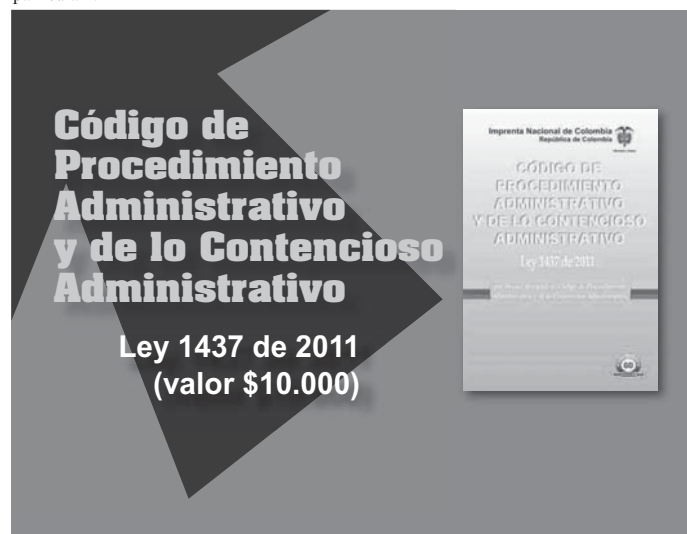
La presente Circular entrará en vigor pasados treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

*José Miguel de la Calle Restrepo.*

Anexo número 1: Anexo 2.8 “Guía sobre garantías de vehículos usados de servicio particular”.



ANEXO No. 2.8

GUÍA SOBRE GARANTÍAS PARA VEHICULOS USADOS DE SERVICIO PARTICULAR	
<b>IMPORTANTE</b>	
Este documento le permite a usted señor consumidor, obtener información que facilitará su decisión de compra.	
DATOS DEL VEHÍCULO	
MARCA:	LINEA:
AÑO MODELO:	KILOMETRAJE:
No MOTOR:	No VIN, SERIE ó CHASIS:
CARACTERÍSTICAS Y/O COMPONENTES ADICIONALES:	
INFORMACION RELATIVA AL PRECIO	
PRECIO \$	CUOTA INICIAL \$
FORMA DE PAGO:	
GASTOS ADICIONALES: (En este punto el vendedor deberá indicar los gastos adicionales necesarios para legalizar el trámite de traspaso y la parte que corresponda pagar al comprador).	
OFRECIEMIENTOS ADICIONALES: (En este espacio se deberán especificar todos aquellos ofrecimientos que se le hayan anunciado al consumidor por cualquier medio y que se relacionen con la venta del vehículo en particular).	
INFORMACIÓN RELATIVA A LA GARANTÍA	
Señor consumidor:	
Este vehículo puede ser vendido con las siguientes garantías, según el caso:	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con garantía vigente otorgada por el fabricante y/o importador.</li> <li>2. Garantía adicional (otorgada por el proveedor o expendedor una vez vencida la otorgada por el fabricante y/o importador);</li> <li>3. Sin garantía. Una vez vencida la garantía otorgada por el fabricante y/o importador (1) o cuando el vendedor, expendedor o distribuir no la ofrezca (2).</li> </ol>	
En cualquiera de los casos es conveniente que conozca previamente las condiciones relacionadas con ésta.	

Señor proveedor marque en el recuadro correspondiente, según la garantía que se ofrece con este vehículo:	
<input type="checkbox"/>	<b>CON GARANTÍA VIGENTE OTORGADA POR EL FABRICANTE Y/O IMPORTADOR.</b> En este caso se recomienda solicitar el certificado de la garantía para constatar los términos y condiciones de vigencia. Además, usted podrá solicitar la hoja de vida del vehículo y conocer el mantenimiento y las reparaciones a que ha sido sometido. <b>FECHA DE VENCIMIENTO: AÑO: _____ MES: _____</b> <b>DIA: _____ KILOMETRAJE: _____</b>
<input type="checkbox"/>	<b>GARANTÍA ADICIONAL.</b> En este caso la garantía de este vehículo es ofrecida por el proveedor o expendedor, quien deberá proporcionar la asistencia técnica y asumir las reparaciones en caso de que se requiera. Pida una copia del documento de garantía donde se explican detalladamente la cobertura, exclusiones, las obligaciones que tiene el proveedor o expendedor de realizar reparaciones y los sitios o talleres en los cuales se realizarán las mismas en el evento de ser necesarias. Recuerde que esta garantía debe constar siempre por escrito.  <b>TÉRMINO DE LA GARANTÍA: TIEMPO: _____ ó KILOMETRAJE: _____</b> Este término se puede establecer en tiempo o kilometraje. Si la garantía no se otorga por todo el vehículo, en este punto se deberán relacionar los sistemas que están cubiertos.  <b>SISTEMAS O COMPONENTES CUBIERTOS POR ESTA GARANTÍA:</b> _____
<input type="checkbox"/>	<b>SIN GARANTÍA:</b> ESTA OPCIÓN IMPLICA QUE EL COMPRADOR DEL VEHÍCULO ASUMIRÁ TODOS LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN QUE SEA NECESARIA. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio en lo relacionado con vicios ocultos o rehdibitorios.
<b>RECOMENDACIONES IMPORTANTES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>o En caso de considerarlo necesario, pregunte si el vehículo cuenta con un peritaje.</li> <li>o Si usted no conoce de vehículos lo más conveniente es que se asesore de un experto.</li> <li>o Verifique que los números de identificación del vehículo (No. de motor, Vin, serial o chasis) correspondan con los registrados en la tarjeta de propiedad, el soat, y el certificado de revisión técnico mecánica.</li> <li>o Revise la documentación del vehículo (tradición, seguros, prendas, impuestos, permisos especiales etc).</li> <li>o Si requiere financiación, antes de comprometerse o firmar algún documento solicite información relacionada con las condiciones del contrato y las consecuencias por no ser</li> </ul>	

aprobado. o Es importante que se señale de manera expresa y concreta la fecha de entrega del vehículo.
<b>PARA OTRAS RECOMENDACIONES, CONSULTE LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO <a href="http://www.sic.gov.co">www.sic.gov.co</a></b>
<b>ESPACIO QUE DEBERÁ SER DILIGENCIADO CUANDO EL CONSUMIDOR SOLICITE UNA COPIA DE LA GUIA</b>
<b>DATOS DEL PROVEEDOR O EXPENDEDOR:</b> NOMBRE: _____ C.C: _____ NIT: _____ DIRECCION: _____  TELEFONO: _____  ASESOR: _____ Persona que lo atendió.
COMPRADOR: _____ FECHA: _____

(C. F.)

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2011**

(abril 7)

*por la cual se regulan las pruebas y auditoría definidas en la Resolución CREG 005 de 2010.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y 1215 de 2008, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2696 de 2004,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994 le atribuyó la función de expedir la regulación específica para la cogeneración de electricidad y el uso eficiente de energía y gas combustible por parte de los consumidores y de establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, debe expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

En cumplimiento de lo previsto en las normas anteriores, expidió la resolución CREG 085 de 1996, modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 107 de 1998, CREG 032 y CREG 039 de 2001 para regular la actividad de cogeneración.

Posteriormente, la Ley 1215 de 2008 le asignó la función de determinar, "los requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir los procesos de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica para que sean considerados un proceso de cogeneración, la metodología para la remuneración del respaldo que otorga el Sistema Interconectado Nacional a los Cogeneradores, la cual debe reflejar los costos que se causan por este concepto, y los demás aspectos necesarios que considere la CREG".

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1215 de 2008, la Comisión expidió las Resoluciones CREG 134 de 2008, CREG 162 de 2008, CREG 077 de 2009 y CREG 005 de 2010.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 005 de 2010, corresponde al Consejo Nacional de Operación, CNO, desarrollar el procedimiento de prueba y auditoría para las plantas de Cogeneración y a esta Comisión la adopción de dicho procedimiento por medio de una resolución.

El CNO mediante comunicación con Radicado CREG E-2010-004344 del día 12 de mayo de 2010 envió a la Comisión la propuesta para regular la auditoría y pruebas para las plantas de cogeneración. La firma Lee e Infante Ltda., contratada por el CNO para la elaboración de la propuesta, presentó la misma el 31 de mayo de 2010.

La respuesta a los comentarios formulados por la Comisión durante la presentación fue enviada mediante la comunicación con Radicado CREG E-2010-005226.

En la revisión y análisis del protocolo de prueba y auditoría enviado por el CNO y elaborado por la firma Lee e Infante Ltda., se identificaron dos etapas en la realización de las pruebas y auditoría a las plantas de cogeneración.

El procedimiento de prueba y auditoría se hizo público mediante la Resolución CREG 102 de 2010.

Mediante las comunicaciones con Radicados E-2010-007931, E-2010-007906, E-2010-007897, E-2010-007896, E-2010-007857, E-2010-007807, E-2010-007795, E-2010-009515, E-2010-007666, E-2010-007657, E-2010-007612, E-2010-007611 y E-2010-007611 se

recibieron comentarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Riopaila Castilla S.A., Gecelca S.A. E.S.P., Ingenio Risaralda S.A., Manuelita S.A., Asocaña, Expertos en Mercados XM S.A. E.S.P., Ingenio Carmelita S.A., Isagen S.A. E.S.P., Incauca S.A., Ingenio Providencia S.A., Proyectos Energéticos del Cauca S.A. E.S.P., respectivamente.

Los comentarios recibidos fueron considerados para la expedición de la presente resolución y su respectivo análisis, así como el cuestionario de que trata el Decreto 2897 de 2010, se presentan en el Documento CREG 034 de 2011.

No se informó sobre este acto a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto no tiene incidencia sobre la libre competencia según lo señalado en el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 483 del 7 de abril de 2011, acordó expedir esta resolución.

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Pruebas y auditoría para plantas de Cogeneración.* Las pruebas y auditoría señaladas en la Resolución CREG 005 de 2010 serán realizadas usando el procedimiento descrito en el Anexo 1 de esta resolución. El procedimiento se realizará en dos etapas, como se describe a continuación:

## 1. Primera etapa: Revisión documental previa:

a) Condiciones: La revisión documental deberá ser realizada por la firma auditora empleando para ello la información señalada en el numeral 6 del Anexo de la presente resolución y la demás que considere pertinente para la realización de la auditoría;

b) Resultados: La firma auditora deberá entregar como resultado:

– Concepto donde se establezca, expresamente y sin ambigüedades, si es posible realizar la prueba conforme a las reglas establecidas en el anexo de la presente resolución.

– Listado de las desviaciones respecto del procedimiento de prueba y auditoría establecido en el Anexo de esta resolución y ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos.

– Concepto donde se establezca, expresamente y sin ambigüedades, si la información reportada a la fecha por el Cogenerador de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 005 de 2010 cumple con los requisitos del artículo 7° de la Resolución CREG 107 de 1998 modificado por el artículo 4° de la Resolución 005 de 2010 y, por tanto, puede ser empleada para la actividad de seguimiento señalada en el artículo 7° de la misma resolución;

c) Plazo de ejecución: El cogenerador deberá contratar la realización de la auditoría y la firma auditora realizar la revisión documental dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

2. Segunda etapa: Auditoría y prueba *in situ*:

a) Condiciones: La segunda etapa de la auditoría y pruebas, se realizará una vez se hayan corregido todas las desviaciones detectadas durante la revisión documental y el cogenerador haya presentado el método de corrección de la información reportada a la firma auditora para su validación;

b) Resultados: La firma auditora deberá entregar como resultado:

– Cálculo del Rendimiento Eléctrico Equivalente, así como la producción mínima de energía eléctrica y térmica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CREG 005 de 2010.

– Concepto en el que se establezca, expresamente y sin ambigüedades, si el método de corrección definido por el Cogenerador para la información reportada en cumplimiento con el artículo 5° de la Resolución 005 de 2010 permite que esta pueda ser empleada para el seguimiento señalado en el artículo 7° de la misma resolución en caso de que este sea necesario;

c) Plazo de ejecución: La segunda etapa de la auditoría se debe realizar dentro de las dieciocho (18) semanas siguientes a la finalización del periodo para contratación y ejecución de la revisión documental.

Parágrafo 1°. Si el Cogenerador se encuentra aislado del SIN, o por requerimientos de seguridad y confiabilidad del SIN, o por aplicación del Decreto 880 de 2007 o aquel que lo modifique o sustituya, no puede ser despachado en ningún periodo, se procederá por parte del CND a cancelar la prueba y a establecer la nueva fecha de ejecución de la misma.

Parágrafo 2°. La información reportada hasta la fecha de la prueba de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 005 de 2010 podrá ser corregida y reportada al CND, por una sola vez y dentro de las dos (2) semanas siguientes al envío de la certificación del cumplimiento de los parámetros exigidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución CREG 005 de 2010 al CND y a la CREG de acuerdo con lo señalado en la Resolución CREG 005 de 2010.

Artículo 2°. *Adición al artículo 5° de la Resolución CREG 005 de 2010.* Se adiciona el siguiente literal al artículo 5° de la Resolución CREG 005 de 2010:

“d) Las mediciones podrán ser modificadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del reporte”.

Artículo 3°. *Adición al artículo 6° de la Resolución CREG 005 de 2010.* Se adiciona el siguiente parágrafo al artículo 6° de la Resolución CREG 005 de 2010:

“Parágrafo 2°. Si el Cogenerador requiere de la quema simultánea de combustibles para su operación, podrá emplear estos para la prueba. El REE se determinará como en el caso de la quema alternada o combinada de combustibles”.

Artículo 4°. *Adición al artículo 7° de la Resolución CREG 005 de 2010.* Se adiciona el siguiente parágrafo al artículo 7° de la Resolución CREG 005 de 2010:

“Parágrafo 2°. La pérdida de calidad de cogeneración del proceso de producción combinada de energía eléctrica y térmica en los términos de este artículo, será considerada como una causal para la cancelación del registro de la frontera comercial respectiva, de que trata el artículo 3° de la Resolución CREG 006 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.

Para el efecto, corresponderá al ASIC cancelar la frontera comercial”.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2011.

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*

Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

## ANEXO

## Pruebas y auditoría para los procesos de Cogeneración

## 1. Generalidades

La prueba para determinar el Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) y la Producción mínima de energía eléctrica y térmica en el proceso de cogeneración, se debe realizar de acuerdo con las reglas establecidas en este Anexo.

## 1.1 Alcance de la prueba

Como resultado de esta prueba se deberán obtener los valores del Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) y la Producción mínima de energía eléctrica y térmica en el proceso.

## 2. Definiciones

**Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE):** Corresponde a la relación entre la Energía primaria del combustible, la Energía Eléctrica y el Calor Útil, tal como está definido en el literal a) del artículo 2° de la Resolución CREG 005 de 2010.

$$REE = \frac{EE}{EP - \frac{CU}{\eta_{ref CU}}}$$

**Energía Eléctrica (EE):** Producción total bruta de energía eléctrica en el proceso, expresada en kWh. Por consiguiente, incluye tanto la energía eléctrica usada en el proceso productivo propio como los excedentes entregados a terceros.

**Energía primaria del combustible (EP):** Energía primaria del combustible consumido por el proceso, expresada en kWh, y calculada empleando el Poder Calorífico Inferior del combustible.

**Calor Útil (CU):** Es la energía térmica obtenida como resultado de un proceso de Cogeneración, destinada al consumo propio o de terceros en procesos industriales o comerciales.

**Fluido transportador de Calor Útil:** Es el medio utilizado en el proceso de cogeneración para transportar y suministrar el calor útil al proceso productivo asociado. Los más comúnmente usados son el vapor, el agua, los líquidos térmicos y gases calientes.

**Producción mínima de energía eléctrica y térmica en el proceso:** Es la menor proporción aceptada a los Cogeneradores, según la Resolución CREG 005 de 2010, entre la Energía Térmica o Energía Eléctrica producidas en un proceso de cogeneración y la energía total (Eléctrica más Térmica) producida en el mismo proceso de cogeneración, expresada en porcentaje [%] con aproximación a un (1) decimal.

De acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución CREG 005 de 2010, para los cálculos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo solo se podrá considerar como energía térmica el Calor Útil.

**Auditoría:** Labor que realiza una persona jurídica escogida de la lista definida por el CNO para el efecto, mediante la cual un cogenerador certifica el REE de su proceso y el cumplimiento de la proporción de la producción de energía eléctrica y térmica.

**Calibración:** Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medición asociadas obtenidas a partir de los patrones de medición, y las correspondientes indicaciones con las incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medición a partir de una indicación.

**Laboratorio de pruebas y ensayo acreditado:** Laboratorio que posee la competencia e idoneidad necesarias para llevar a cabo en forma general la determinación de las características, aptitud o funcionamiento de materiales o productos y que ha sido reconocido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia o la autoridad competente.

**Combustible:** Es la fuente de energía primaria del proceso de cogeneración. La Resolución CREG 005 de 2010 señala los tipos de combustible usados en la cogeneración:

**Gaseosos:** El gas natural.

**Líquidos:** Son los combustibles derivados del petróleo, para los fines de esta resolución se dividen en: hidrocarburos con grados API < 30 e hidrocarburos con grados API > 30.

**Sólidos:** El carbón, el bagazo y demás residuos agrícolas de la caña de azúcar y otros combustibles de origen agrícola.

**Poder Calorífico del Combustible:** Es el contenido energético de un combustible, es decir, la cantidad de energía calorífica en un volumen o masa de combustible dado. Se expresa usualmente en Btu/ft³, kcal/kg o Btu/lb.

**Poder Calorífico Inferior o Neto (Low Heating Value, LHV):** Es la cantidad de energía transferida como calor en la reacción de combustión pero el agua que se forma en la combustión y la inherente del combustible permanecen en la fase de vapor. Para calcular el Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) se considerará el Poder Calorífico Inferior (LHV) del combustible.

**Poder Calorífico Superior o Bruto (High Heating Value, HHV):** Es la cantidad de energía transferida como calor en la reacción de combustión donde todos los productos de combustión son enfriados a 600 °F y el agua producto de la reacción ha sido condensada.

### 3. Tecnologías y tipos de ciclo

#### 3.1 Producción de Energía Eléctrica a partir de Energía Térmica

– Recuperador de calor de un proceso con turbina de vapor.

#### 3.2 Producción de Energía Térmica a partir de un proceso de generación Energía Eléctrica

Generador de vapor convencional:

– Turbina de vapor a contrapresión sin condensación.

– Turbina de vapor a contrapresión y condensación.

– Turbina con extracción de vapor a y condensación.

Turbina de gas:

– Turbina de gas con caldera de recuperación de calor.

– Turbina de gas en ciclo combinado con turbina de vapor.

– Turbina de gas para secado de productos.

Motor de combustión interna:

– Motor de combustión con recuperación de calor.

### 4. Sistema de unidades y equivalencias aplicables

Las mediciones realizadas en las plantas de cogeneración que proveen los datos para el cálculo del REE y la producción mínima de energía eléctrica y térmica deberán garantizar la exactitud y trazabilidad de las medidas. Las mediciones expresadas en sistemas de unidades diferentes al Sistema Internacional de Unidades (SI) tendrán en cuenta las equivalencias de las unidades que se establecen en este Anexo.

Los registros de Energía Primaria entregada por el combustible consumido, la producción de Energía Eléctrica de cogeneración y el Calor Útil deben ser mantenidos, reportados y expresados en kWh.

A continuación se relacionan las equivalencias de las unidades que se utilizarán en los cálculos necesarios para las pruebas y auditoría de los procesos de cogeneración. Los resultados de la aplicación de las equivalencias se aproximarán a dos (2) decimales:

1 kcal = 4,1868 kJ	1 Btu = 1,0551 kJ
1 Btu = 0,252 kcal	1 kWh = 3600 kJ
1 kWh = 3412,14 Btu	1 kWh = 859,8452 kcal
1 m <sup>3</sup> = 35,3147 ft <sup>3</sup>	1 m <sup>3</sup> = 264,1722 gal
1 lb = 0,4536 kg	1 kgf/cm <sup>2</sup> = 14,2233 psig
1 kgf/cm <sup>2</sup> = 735,5615 mmHg	1 kgf/cm <sup>2</sup> = 28,9591 inHg
1 bar = 1,0197kgf/cm <sup>2</sup>	1 Btu/lb = 0,5555 kcal/kg
°C = 0,5555 x (°F - 32)	

### 5. Mediciones

#### 5.1 Mediciones eléctricas

La medición de la energía eléctrica bruta, en los bornes del generador, se hará utilizando los contadores de energía de la unidad, que serán al menos clase IEC 0,5, y las lecturas de potencia instantánea en los vatímetros propios de la unidad en prueba.

#### 5.2 Gas natural

Los medidores de flujo de gas natural utilizados para las pruebas deberán cumplir con el margen de error del 1% establecido en el Reglamento Único de Transporte (RUT) de gas natural por redes aprobado mediante la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifican o complementan. Desde la fecha de calibración de los instrumentos de medición de flujo de gas hasta el momento de realización de la prueba, no podrán haber transcurrido más de doce (12) meses. El acta o certificado de calibración deberá ser expedido por el transportador de gas natural, su delegado, o una firma debidamente acreditada con capacidad para prestar este tipo de servicios.

#### 5.3 Combustibles líquidos

Las plantas y/o unidades que operan con combustible líquido deberán tener medidores con una exactitud al menos de 0,5%. Desde la fecha de calibración de los contadores de combustible líquido hasta el momento de realización de la prueba, no podrán haber transcurrido más de doce (12) meses. El acta o certificado de calibración deberá ser expedido por una entidad acreditada con capacidad para prestar este tipo de servicios, por el fabricante o por su representante.

#### 5.4 Combustibles sólidos

La medición de la cantidad de combustibles sólidos consumida por la unidad durante la prueba se hará utilizando los alimentadores gravimétricos propios de la unidad. Si la unidad cuenta con alimentadores volumétricos que puedan medir el volumen de combustible consumido durante la prueba, se podrá hacer la medición de este volumen siempre y cuando un laboratorio acreditado certifique la densidad del combustible en las condiciones en que este cae de las tolvas a los alimentadores, con el fin de poder calcular la masa de combustible consumido. La exactitud de la medida del consumo de combustibles sólidos será del 2,0%.

Las centrales que no cuenten con equipos alimentadores harán la medición en la báscula instalada en la banda transportadora que alimenta las tolvas del combustible, siguiendo el procedimiento establecido en este Anexo. Desde la fecha de expedición del acta o certificado de calibración de la báscula hasta el momento de la prueba, no podrán haber transcurrido más de doce (12) meses. El acta o certificado de calibración deberá ser expedido por una entidad acreditada con capacidad para expedir este tipo de certificados.

#### 5.5 Temperatura ambiente y presión barométrica

La temperatura ambiente y la presión barométrica se medirán con instrumentos que tengan una exactitud dentro del rango de  $\pm 1,0\%$ . Los instrumentos portátiles deberán estar situados, durante el periodo de la prueba, en un sitio a la sombra y en cercanías del tanque de agua de reposición del ciclo térmico. Para aquellas plantas que tengan instalado el sistema de medición que cumpla con los requerimientos de precisión podrán ser utilizados sus registros para las pruebas.

Desde la fecha de expedición del acta o certificado de calibración de los instrumentos de medición hasta el momento de la prueba, no podrán haber transcurrido más de doce (12) meses. El acta o certificado de calibración deberá ser expedido por una entidad acreditada con capacidad para expedir este tipo de certificados.

#### 5.6 Medidas de fluidos transportadores de calor

Las mediciones para determinar los caudales de los fluidos transportadores de calor: vapor, agua, líquidos térmicos, gases, etc., deberán tener una exactitud de 2,0%; las presiones y temperaturas, deberán tener una exactitud de 1,0%, y se realizarán en tantos puntos cuantos sean necesarios para el cálculo del calor útil total suministrado al proceso. Desde la fecha de calibración de estos medidores hasta el momento de realización de la prueba, no podrán haber transcurrido más de doce (12) meses. El acta o certificado de calibración deberá ser expedido por una entidad acreditada con capacidad para prestar este tipo de servicios, el fabricante o su representante.

En caso de que no existan laboratorios con un procedimiento de calibración acreditado, se podrá emplear las mejores prácticas de ingeniería para la calibración de los instrumentos de medición con el fin de garantizar los límites establecidos. El procedimiento empleado deberá ser presentado y aprobado durante la primera etapa de la auditoría y pruebas por la firma auditora.

### 6. Información que el cogenerador debe presentar para aprobación antes de la primera prueba

#### 6.1 Diagrama del Proceso e Instrumentación (P&ID) de cogeneración

El diagrama del proceso debe contener al menos:

a) Indicación de todos los puntos de mediciones de entrada y de entrega de combustibles a todos los procesos que demanden combustible, con la identificación de la línea de suministro de combustibles al proceso de cogeneración;

b) Identificación de los distribuidores y líneas de vapor a presiones diferentes para diferenciar el calor útil del proceso de cogeneración del suministro de otra energía térmica del proceso industrial;

c) Líneas de vapor desde calderas a turbinas, con todos los puntos de medición de entrega de vapor;

d) Líneas de vapor de las extracciones de la(s) turbina(s) de vapor, con indicación los equipos y/o distribuidores a los cuales se alimenta con este vapor, con las mediciones correspondientes;

e) Líneas de agua de alimentación, retornos de condensado y de reposición del ciclo;

f) Líneas de interconexión con los elementos de corte, regulación y/o control de vapor, agua y demás medios de transporte de energía térmica entre las diferentes etapas de procesos térmicos, con los puntos de medición.

#### 6.2 Características de la instrumentación para medidas

a) Características de la instrumentación instalada para medición de cantidades de combustible, indicando en el diagrama su ubicación y etiqueta de identificación;

b) Características de la instrumentación instalada para medición de caudales, presiones y temperaturas de vapor, de agua y/o de otros medios de transporte de energía térmica, indicando en el diagrama su ubicación y etiqueta de identificación;

c) Características de la instrumentación instalada para medición de energía eléctrica, indicando en el diagrama su ubicación y etiqueta de identificación.

#### 6.3 Variables del proceso calculadas

a) Cuando la planta no disponga de medida se deberá presentar el método de cálculo de energía primaria de cogeneración si el combustible principal no es exclusivo para el proceso de cogeneración;

b) Indicar y presentar el método de cálculo del Calor Útil de cogeneración suministrado al proceso cuando no exista medición de las variables requeridas.

### 7. Procedimiento de la prueba

La prueba se realizará a máxima capacidad y se iniciará una vez el operador considere que los parámetros de operación de la unidad se encuentran estables.

En las centrales que realicen quema alternada o combinada de combustible, la prueba deberá realizarse a máxima capacidad con su combustible principal para cogeneración.

En el caso de plantas que requieran de la quema simultánea de combustibles para su operación, podrán emplear estos para la prueba.

#### 7.1 Condiciones de la medición

Las mediciones deberán realizarse con la instrumentación definida y aprobada junto con el diagrama del proceso e instrumentación mencionado en el numeral 6.1 de este procedimiento, la cual debe quedar plenamente identificada por su etiqueta y establecida su localización. En el documento aprobado igualmente quedará establecida y aprobada la posibilidad de determinar algunos valores por medio de cálculos en los casos en los cuales la medida directa no sea viable por razones de instalación y siempre y cuando este cálculo arroje valores de buena confiabilidad.

#### 7.2 Unidades a gas natural o combustible líquido

La prueba de las unidades que operan con gas natural o combustible líquido tendrá una duración de dos (2) horas.

Durante la prueba se tomarán lecturas acumuladas, que serán base de los cálculos de Energía Primaria, Calor Útil y la energía de cogeneración y lecturas instantáneas que servirán primordialmente para verificar que las condiciones de operación de la unidad permanezcan estables durante la prueba.

Las lecturas acumuladas de cada una de las variables medidas, tanto iniciales como finales, deben realizarse de forma simultánea.

**7.2.1 Lecturas acumuladas**

a) Se medirá la energía eléctrica de cogeneración en bornes del generador, utilizando los instrumentos propios de la planta. Esta energía se medirá haciendo la diferencia entre las lecturas inicial y final del contador de la unidad;

b) Se medirá el consumo de combustibles registrados durante la prueba haciendo la diferencia entre las lecturas acumuladas iniciales y finales en los medidores correspondientes, según el combustible utilizado. Esta medición del combustible consumido en el periodo de la prueba se efectuará en pies cúbicos para el gas y galones, kilogramos, metros cúbicos o libras para combustibles líquidos y será la utilizada para los cálculos;

c) Se medirá el suministro de calor útil en el fluido transportador de calor durante la prueba (vapor, agua, aceite térmico, etc.) haciendo la diferencia entre las lecturas acumuladas iniciales y finales en los medidores correspondientes. Estas lecturas se deben complementar con las de lecturas de presiones y temperaturas en los puntos de control.

Cuando los equipos de medición tengan software que permita el registro automático de las mediciones, serán estos los valores oficiales de la prueba.

**7.2.2 Lecturas instantáneas**

Se tomarán lecturas instantáneas, cada quince (15) minutos, del flujo de combustible, generación bruta (en bornes de generador), y de los fluidos transportadores de calor. Los promedios de las lecturas de la presión, temperatura de los fluidos transportadores de calor se utilizarán para los cálculos.

**7.2.3 Muestreo de combustible**

Se tomarán dos muestras de gas o del combustible líquido utilizado, una al inicio y la otra al final de la prueba. La toma de muestras será supervisada por un representante de la Auditoría.

Los análisis de las muestras deberán ser practicados en un laboratorio acreditado.

El auditor vigilará la toma de las muestras, pero es responsabilidad del cogenerador remitirlas al laboratorio para su análisis, cuyos resultados deberán ser de igual forma enviados por el cogenerador al Auditor.

Los análisis de laboratorio deberán especificar lo siguiente:

- a) Poder calorífico volumétrico ideal y real, bruto y neto (HHV y LHV), para el caso del gas natural;
- b) Poder calorífico Bruto (HHV) del combustible líquido;
- c) Poder calorífico Neto (LHV) calculado a partir del bruto y del contenido de hidrógeno, del combustible líquido;
- d) Gravedad específica del combustible líquido.

**7.3 Unidades que consumen combustible sólido**

Las pruebas de las unidades que operan con combustible sólido tendrán una duración de dos (2) horas, cuando la medición del combustible se haga por medio de alimentadores gravimétricos, o cuando la medición del volumen se haga por medio de alimentadores volumétricos, siempre y cuando la densidad del combustible sólido la certifique un laboratorio acreditado.

Durante la prueba se tomarán lecturas acumuladas, que serán la base de los cálculos de Energía Primaria, Calor Útil y la energía de cogeneración y lecturas instantáneas que servirán primordialmente para verificar que las condiciones de operación de la unidad permanezcan estables durante la prueba.

Las lecturas acumuladas de cada una de las variables medidas, tanto iniciales como finales, deben realizarse de forma simultánea.

**7.3.1 Lecturas acumuladas**

a) Se medirá la energía eléctrica de cogeneración en bornes del generador, utilizando los instrumentos propios de la planta. Esta energía se medirá haciendo la diferencia entre las lecturas inicial y final del contador de la unidad;

b) Para la medición de los consumos de combustible en las centrales que cuentan con alimentadores gravimétricos de combustible sólido o alimentadores volumétricos que permitan medir el volumen consumido, se tomarán las lecturas acumuladas inicial y final de estos equipos. En las centrales a combustible sólido que no cuenten con alimentadores gravimétricos o volumétricos para medir la cantidad de combustible sólido consumido durante la prueba se podrá utilizar el Método de Tolvas Llenas previsto en el Numeral 7.3.2 de este Anexo.

En caso de no disponer de los dos métodos anteriores, se podrán realizar balances de masas y energía, siempre y cuando la determinación de las cantidades globales de entrada de combustible provenga de equipos de pesaje con calibración vigente. El procedimiento que se aplique debe previamente ser sometido a conocimiento y aprobación del auditor;

c) Se medirá el suministro de calor útil en el fluido transportador de calor durante la prueba (vapor, agua, aceite térmico, etc.), haciendo la diferencia entre las lecturas acumuladas iniciales y finales en los medidores correspondientes. Estas lecturas se deben complementar con las de lecturas de presiones y temperaturas en los puntos de control.

**7.3.2 Método de Tolvas Llenas**

Este método consiste en determinar al inicio de la prueba un nivel de referencia en las tolvas, en el cual se rasa el material homogéneamente, se suspende la alimentación a las tolvas y se da inicio a la prueba.

Al término de la prueba se repondrá la cantidad de combustible faltante hasta el nivel inicial de referencia de las tolvas, haciendo simultáneamente el pesaje, mediante la báscula instalada en la banda transportadora. La medida resultante en la báscula será equivalente al combustible sólido consumido durante la prueba.

Para la utilización del método de tolvas llenas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Al inicio de la prueba se determinará el nivel de referencia de las tolvas;
- b) Durante el transcurso de la prueba se alimentan periódicamente las tolvas, regresando cada vez el nivel original que tenían al comenzar la prueba, haciendo simultáneamente el pesaje, mediante la báscula instalada en la banda transportadora;
- c) Cuando se supere el tiempo mínimo establecido de dos (2) horas para la prueba y el nivel de las tolvas se encuentre en situación original, se tomarán simultáneamente las lecturas del combustible sólido que ha sido pesado en la báscula, del contador de energía eléctrica cogenerada y la hora exacta.

**7.3.3 Lecturas instantáneas**

Se tomarán lecturas instantáneas de consumo de combustible, cada quince (15) minutos. Se tomarán lecturas instantáneas, cada quince (15) minutos, de la generación bruta (en bornes de generador), y de los fluidos transportadores de calor. Los promedios de las lecturas de la presión, temperatura de los fluidos transportadores de calor se utilizarán para los cálculos pertinentes. Los datos instantáneos de flujo de combustible sirven solamente para comprobar la carga estable de la unidad.

**7.3.4 Muestreo de combustible**

En las centrales que operan con combustible sólido en las que existan facilidades para tomar muestras del combustible sólido que está entrando a la caldera, en la parte inferior de las tolvas o en los alimentadores, se tomarán muestras cada treinta (30) minutos.

Mientras se implementan las facilidades para la toma de muestras en las plantas que no cuenten con ellas, se deberá tomar al menos dos (2) muestras (al iniciar y al finalizar la prueba) en el sistema de transporte de combustible, antes de las tolvas alimentadoras o del equipo que haga sus veces. El procedimiento que se aplique deberá ser sometido previamente a conocimiento y aprobación del auditor.

Las muestras recolectadas serán homogeneizadas y cuarteadas de manera que se obtenga una muestra promedio del combustible sólido utilizado durante la prueba, que será dividida en dos partes: una de ellas será enviada a un laboratorio acreditado y la otra será reservada como testigo en la respectiva central, por lo menos durante tres meses.

Los análisis de laboratorio deberán especificar lo siguiente:

- a) Análisis próximo;
- b) Análisis último;
- c) Poder calorífico bruto y neto (HHV y LHV)

**8. Formatos para la prueba**

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

**1. Datos generales**

<b>Cogenerador</b>	
<b>Agente representante</b>	
<b>Localización</b>	
<b>Firma auditora</b>	

<b>Clase de ciclo</b>	
<b>Tecnología y tipo de ciclo</b>	

<b>Capacidad nominal de la planta de cogeneración [kW]</b>	
--	--

Contadores	Marca	Tipo	No Serie	Clase	Fecha última Calibración	Observaciones

Combustible	Medida			
	Datos del medidor de combustible			
Marca	Tipo	Etiqueta	Margen de error	Fecha última calibración
<b>Presión base del computador de flujo, si el combustible es gas [psia]</b>				

<b>Por el agente cogenerador</b>	<b>Por la auditoría</b>

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

Punto de medición	MEDIOS TRANSMISORES DE CALOR				Instrumentos de medida instantánea y acumulada				
	Identificación de variables				Marca	Tipo	Etiqueta	Margen de error	Fecha última calibración
PM 1				Presión					
				Temperatura					
PM 2				Flujo					
				Presión					
PM 3				Temperatura					
				Flujo					
PM 4				Presión					
				Temperatura					
PM 5				Flujo					
				Presión					
PM 6				Temperatura					
				Flujo					

Por el agente cogenerador	Por la auditoria
---------------------------	------------------

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

Punto de medición	MEDIOS TRANSMISORES DE CALOR				Instrumentos de medida instantánea y acumulada				
	Identificación de variables				Marca	Tipo	Etiqueta	Margen de error	Fecha última calibración
PM 7				Presión					
				Temperatura					
PM 8				Flujo					
				Presión					
PM 9				Temperatura					
				Flujo					
PM 10				Presión					
				Temperatura					
PM 11				Flujo					
				Presión					
PM 12				Temperatura					
				Flujo					

Por el agente cogenerador	Por la auditoria
---------------------------	------------------

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

<b>Descripción del proceso al cual la cogeneración aporta calor</b>
<b>Dispone la planta de dispositivos de postcombustión</b>
<b>Dispone la planta de producción de energía térmica diferente al de la cogeneración? En caso afirmativo indíquelos</b>

<b>NOTAS</b>

Por el agente cogenerador	Por la auditoria
---------------------------	------------------

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

**2. Datos tomados durante la prueba**

Hora inicial		Hora final	
Temperatura ambiente [°C]		Presión barométrica [mmHg]	

Capacidad máxima de la planta de cogeneración [kW]
--

Unidades	Lecturas instantáneas de combustible consumido									
	0 min	15 min	30 min	45 min	60 min	75 min	90 min	105 min	120 min	

<b>NOTAS</b>

Por el agente cogenerador	Por la auditoria
---------------------------	------------------

**PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA**

Unidades	Lecturas instantáneas para el Calor Útil								
	0 min	15 min	30 min	45 min	60 min	75 min	90 min	105 min	120 min
PM 1									
PM 2									
PM 3									
PM 4									
PM 5									
PM 6									

Por el agente cogenerador	Por la auditoria
---------------------------	------------------

# Consulte nuestros servicios

atencion\_cliente@imprenta.gov.co

PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA

Lecturas instantáneas para el Calor Útil										
Unidades	0 min	15 min	30 min	45 min	60 min	75 min	90 min	105 min	120 min	
PM 1										
PM 2										
PM 3										
PM 4										
PM 5										
PM 6										

Por el agente cogenerador	Por la auditoría

PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA

Lecturas instantáneas de potencia eléctrica generada [kW]										
	0 min	15 min	30 min	45 min	60 min	75 min	90 min	105 min	120 min	
Generador 1										
Generador 2										

Lecturas acumuladas de combustible y energía eléctrica			Valores de laboratorio de la planta - Análisis de combustibles		
	Combustible	E Eléctrica		Unidades	Valor
Inicial			Poder Calorífico inferior		
Final			PCI combustible		
Diferencia					

Lecturas acumuladas de flujos de medios de transporte de calor						
	Flujo PM 1	Flujo PM 2	Flujo PM 3	Flujo PM 4	Flujo PM 5	Flujo PM 6
Inicial						
Final						
Diferencia						

Lecturas acumuladas de flujos de medios de transporte de calor						
	Flujo PM 6	Flujo PM 2	Flujo PM 3	Flujo PM 4	Flujo PM 5	Flujo PM 6
Inicial						
Final						
Diferencia						

Por el agente cogenerador	Por la auditoría

PROTOCOLO DE PRUEBA DE LAS PLANTAS DE COGENERACIÓN  
RENDIMIENTO ELÉCTRICO EQUIVALENTE  
PROPORCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS TÉRMICA Y ELÉCTRICA

3. Resultados de la prueba

Valores de laboratorio acreditado - Análisis de combustibles		
Poder Calorífico inferior	Unidades	Valor
PCI Combustible <sub>1</sub>	/	
PCI Combustible <sub>2</sub>	/	

Energía primaria del combustible [kWh]	
Energía eléctrica generada [kWh]	
Energía aportada por el combustible <sub>1</sub> [kWh]	
Energía aportada por el combustible <sub>2</sub> [kWh]	
Calor Útil [kWh]	
Rendimiento Eléctrico Equivalente [%]	
Proporción Calor Útil / Energía total * 100 [%]	
Proporción Energía eléctrica / Energía total * 100 [%]	
Energía combustible <sub>1</sub> / Energía primaria combustible	
Energía combustible <sub>2</sub> / Energía primaria combustible	

NOTAS:

Por el agente cogenerador	Por la auditoría

El Presidente,

Tomás González Estrada,  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.  
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 DE 2011

(abril 7)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, "por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 y se establecen otras disposiciones"

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretenda adoptar, con las excepciones que allí se señalan, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 483 del 7 de abril de 2011, aprobó hacer público el proyecto de resolución, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 y se establecen otras disposiciones".

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 y se establecen otras disposiciones.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Consulte a

# Di@rio

el

# Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 4°. La presente resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 7 abril de 2011.

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*

Viceministro de Minas y Energía, Delegado  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 y se establecen otras disposiciones.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

#### CONSIDERANDO QUE:

Por definición del artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994, la red interna es *“el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.”*

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de gas combustible como *el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.*

Según lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas en relación con el servicio de energía y gas combustible, *“(…) regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.(…)”.*

Conforme a lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 142 de 1994, se presume que hay abuso de posición dominante de la empresa de servicios públicos, al obligar al usuario a recurrir a la empresa de servicios públicos o a otra persona determinada para adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato, o cuando le limitan la libertad al usuario para escoger a quien pueda proveerle ese bien o servicio.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece que por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores puede reservarse a las empresas.

Mediante la Resolución CREG 067 de 1995 se estableció el Código de Distribución de Gas Combustible por redes.

El numeral 2.2 de la Resolución CREG 067 de 1995 o Código de Distribución dispone que en materia de seguridad, deberá acogerse el Código Normas Técnicas y de Seguridad de Gas Combustible compilado por el Ministerio de Minas y Energía y toda reglamentación que en la materia expida el mencionado Ministerio y la CREG.

Que el numeral 2.19 de la norma en cita señala que *“Toda instalación deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad correspondientes. El distribuidor no podrá distribuir gas natural o GLP en ninguna instalación interna o tanque estacionario de almacenamiento que no cumpla con estas normas. De hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar”.*

El numeral 2.23 del Código de Distribución señala que *“Las instalaciones, antes de ser puestas en servicio, deberán someterse a las pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, y en general a todas aquellas que establezcan los reglamentos, normas o instrucciones vigentes. Pruebas que deberá realizar el distribuidor. El costo de la prueba estará incluido en el cargo de conexión (Resolución 039 del 23 de octubre de 1995)”.*

Conforme al numeral 2.24 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el distribuidor será responsable por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, protección al medio ambiente y urbanísticas en sus redes. Adicionalmente, será el responsable de que las instalaciones receptoras de los usuarios cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, haciendo para tal efecto las pruebas correspondientes, llevando un registro de las mismas. Para pruebas posteriores a la conexión, el distribuidor podrá cobrar un cargo.

Conforme al numeral 2.25 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, cuando el usuario realice modificaciones en sus instalaciones, deberá notificar al distribuidor, el cual de considerarlo necesario realizará las pruebas del caso a cargo del usuario.

Dentro de los principios básicos relacionados con las condiciones de conexión, el Código de Distribución establece en su numeral 4.2 el garantizar que todos los usuarios del sistema de distribución estén sujetos a los mismos requisitos para la conexión y asegurar que tanto las conexiones existentes como las nuevas cumplen con las normas técnicas para el diseño y operación.

El numeral 4.14 del mismo Código de Distribución establece que los elementos para la instalación interna podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa, y que no será negocio exclusivo del distribuidor y serán instalados con cargo del usuario.

El numeral 4.19 de la norma en cita dispone que *“El diseño de las obras de infraestructura de tuberías, equipos, medidores, reguladores, y demás elementos que se utilicen en conexiones de usuarios a los sistemas de distribución y los equipos que utilicen gas combustible deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas (Código de Normas Técnicas y de Seguridad), o en su ausencia con las normas internacionales aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía”.*

Que el numeral 4.20 de la citada norma establece que *“La distribuidora deberá rehusar la prestación del servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios”.*

El numeral 4.22 del Código de Distribución determina que *“Toda instalación del usuario será mantenida por este en las condiciones requeridas por las autoridades competentes y por el distribuidor”.*

En el capítulo V del Código de Distribución se establecen las Condiciones de Operación del Sistema de Distribución de Gas por Redes, considerando entre ellas la revisión a las instalaciones y medidores del usuario.

Los numerales 5.16 y 5.17 del Código de Distribución establecen las causas de suspensión o terminación del servicio.

El numeral 5.59 de la Resolución CREG 067 de 1995 establece que:

*“El distribuidor proporcionará los siguientes servicios en forma gratuita:*

- *Desconexión del medidor.*

- *Investigación de fugas de gas y otros pedidos relacionados con la seguridad.*

*Otros servicios efectuados a los equipos y dispositivos, se prestarán mediante el cobro de un cargo”.*

En el numeral 5.23 de la Resolución CREG 067 de 1995, se establece que *“El distribuidor estará obligado a inspeccionar las instalaciones del usuario periódicamente y a intervalos no superiores a cinco años, o a solicitud del usuario, consultando las normas técnicas y de seguridad. Realizará pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, afin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de este Código y de los contratos que se suscriban con el usuario. El costo de las pruebas que se requieran, estarán a cargo del usuario;*

El numeral 5.24 de la Resolución CREG 067 de 1995 establece *“La empresa deberá colocar una etiqueta visible donde conste la fecha de revisión y deberá emitir una constancia al usuario”.*

Conforme al numeral 7.5 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el Código de Distribución contenido en la Resolución CREG 067 de 1995, expedido por la CREG está sujeto a las disposiciones que emita la autoridad reguladora, la cual podrá modificarlo cuando así lo considere, previa consulta con la Superintendencia de Servicios Públicos y la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

El artículo 19 de la Resolución CREG 108 de 1997 establece que en lo referente a la red interna para el suministro del servicio, las empresas distribuidoras darán cumplimiento a lo establecido en los Códigos de Distribución de Energía Eléctrica y Gas u otras normas que expida la Comisión sobre tales materias, según el servicio de que se trate.

Conforme al Parágrafo del artículo 19 en cita, las facultades que esas normas otorguen a las empresas de distribución, para llevar un registro del personal autorizado que podrá construir y realizar el mantenimiento de la red interna, no confiere a tales empresas la atribución de limitar el número de registrados, o de negar dicho registro a las personas que reúnan las condiciones técnicas establecidas por las autoridades competentes. Dicho registro será público y las empresas tendrán la obligación de divulgarlo; igualmente, deberán suministrarlo en cualquier momento a petición del usuario. En todo caso, la existencia del registro no faculta a las empresas para favorecer monopolios, o impedir que las personas calificadas, según las normas, puedan ejercer su profesión u oficio.

Mediante Resolución 14471 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, definió los requisitos mínimos de idoneidad y calidad para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales.

Conforme al considerando décimo de la Resolución 14471 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, la revisión periódica para las instalaciones de gas ya construidas y la revisión inicial para las instalaciones nuevas, resultan mecanismos aptos para prevenir o minimizar los accidentes provocados por inhalación de gases tóxicos, como monóxido de carbono y gases combustibles y para reducir el riesgo de la creación de ambientes explosivos en los recintos por donde se trazan las instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales.

De conformidad con dicho considerando para efectos del contenido de ese acto administrativo, entiéndase por revisión la verificación y certificación de la instalación para su puesta en servicio o continuación del mismo.

Conforme al literal a) del numeral 1.2.6.1 de la Resolución SIC 14471 de 2002, el reglamento contenido en dicha disposición tiene por objeto prevenir y reducir los riesgos de intoxicación por inhalación de concentraciones de gases tóxicos y la creación de ambientes explosivos derivados de instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales, fijando condiciones que se deben cumplir para la proyección, construcción, ampliación, reforma o revisión de las instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales.

Conforme al literal b) del artículo 1.2.6.4.2 de la Resolución 14471 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC-, la revisión periódica señalada en el numeral 5.23 de la Resolución CREG 067 de 1995, se entenderá surtida con la expedición de la certificación de conformidad de la instalación existente.

Mediante la Resolución 1023 de 2004, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MCIT, expidió el reglamento técnico para gasodomésticos que funcionan con combustibles gaseosos, que se fabriquen o importen para ser utilizados en Colombia.

En razón de las quejas presentadas en la Comisión por parte de los usuarios, relacionadas con la frecuencia de las revisiones periódicas en intervalos de tiempo menores a cinco años, la Comisión considerando necesario precisar el periodo de tiempo entre revisiones, ordenó mediante Resolución CREG 30 de 2005 hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión: *por la cual se modifica el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995*.

Mediante la Resolución 0936 de 2008, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó la Resolución MCIT 1023 del 25 de mayo de 2004, *“Por la cual se expide el Reglamento Técnico para gasodomésticos que funcionan con combustibles gaseosos, que se fabriquen o importen para ser utilizados en Colombia”* e integró el contenido de la Resolución SIC 14471 de 2002 a dicha norma.

La Resolución 0936 de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo define la revisión como *“la inspección realizada al artefacto por persona competente para este efecto, sin perjuicio de la inspección que se practique a los demás gasodomésticos y de sus instalaciones, en el sitio del usuario, que permita determinar su funcionamiento normal”*.

La Resolución 0936 de 2008 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo define la revisión periódica quinquenal como aquella contemplada en el numeral 5.23 de la Resolución CREG 067 de 1995.

El Artículo 3-1 de la Resolución 0936 de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adicionado por el artículo 1° de la Resolución 1509 de 2009 del mismo Ministerio, establece el procedimiento para la inspección de instalaciones en servicio y el procedimiento para la evaluación de conformidad de instalaciones del servicio.

Conforme a la Resolución 0936 de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificada por la Resolución 1509 de 2009, las empresas distribuidoras o sus contratistas, como organismos de inspección acreditados, podrán realizar dicha inspección.

Conforme se establece en el artículo 1° de la Resolución 1509 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez ejecutado el procedimiento de inspección se deberá generar un informe de resultados de la inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado en Colombia conforme a los procedimientos contemplados en la Norma NTC-ISO-IEC 17020, que da cumplimiento al requisito del literal b) del numeral 1.2.6.4.2 de la Resolución SIC 14471 de 2002.

Conforme al artículo 1° de la Resolución 1509 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para efectos de la inspección de instalaciones en servicio de gas combustible gaseoso, se deberán tener en cuenta las definiciones, el procedimiento para la evaluación de conformidad de instalaciones en servicio, y el procedimiento único de Inspección en Colombia de instalaciones en servicio que suministran combustible gaseoso destinado a usos residenciales y comerciales y de sus correspondientes artefactos a gas, que se detallan en el mencionado artículo.

Conforme al artículo en cita las instalaciones en servicio son las existentes de que trata la Resolución 14471 del 14 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio, incorporada a la Resolución 0936 del 21 de abril de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Mediante Resolución 3024 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se eliminó en su totalidad el último párrafo del procedimiento de evaluación de la conformidad contenido en el artículo 1° de la Resolución 1509 de 2009 que señaló que *“(…) Para tal efecto, el distribuidor, como organismo autorizado o como organismo de inspección acreditado, podrá realizar dicha inspección directamente, o a través de organismos de inspección acreditados para desarrollar este servicio, con los cuales mantenga vínculo contractual vigente”*.

El Código de Distribución fue expedido por la CREG en el año 1995 cuando existían menos de un millón de instalaciones internas y las características técnicas de estas las definían los distribuidores con referencia en las normas técnicas existentes.

Teniendo en cuenta el desarrollo normativo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expedido con posterioridad a la Resolución CREG 067 de 1995, la Comisión ha considerado ajustar la regulación con el fin de establecer en cabeza del usuario la obligación y la responsabilidad de la realización de la revisión periódica a las instalaciones internas, la cual debe ser llevada a cabo por organismos de inspección acreditados en Colombia. Por lo tanto, la regulación debe tener en cuenta las condiciones actuales del servicio, los reglamentos técnicos expedidos por las autoridades competentes, los cuales contemplan los aspectos encaminados a garantizar la seguridad y calidad de las instalaciones internas y los gasodomésticos así como los procedimientos de inspección y su evaluación de conformidad.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ha recibido comentarios de usuarios y organismos de inspección relacionados con posibles abusos de posición dominante de los distribuidores en la realización de la actividad de revisiones periódicas a las instalaciones internas, incluido un crecimiento considerable en el valor cobrado por esta actividad por parte de los Distribuidores.

Por todo lo anterior la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha considerado conveniente trasladar la obligación de seguridad de la instalación interna del Distribuidor al Usuario promoviendo la competencia, garantizando los derechos de los usuarios y manteniendo las condiciones de seguridad requeridas.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 2.24 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“2.24. El distribuidor será responsable por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, protección al medio ambiente y urbanísticas en sus redes. Adicionalmente, será el responsable de verificar que las instalaciones receptoras de los usuarios cumplan con los requisitos mínimos de seguridad.”

Artículo 2°. Modificar el numeral 2.25 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“2.25 Cuando el usuario realice modificaciones en sus instalaciones, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 5.23 de este Código”.

Artículo 3°. Modificar el numeral 4.20 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“4.20 La distribuidora deberá rehusar la prestación del servicio, o discontinuar el mismo cuando una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio dado que no cuenta con la certificación de conformidad exigida por la Resolución 14471 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Resolución 1509 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o aquellas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, o cuando por causas debidamente comprobables la instalación interfiera con, o menoscabe la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios”.

Artículo 4°. Modificar el literal (iii) del numeral 5.16 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“El distribuidor tendrá derecho a suspender o discontinuar el servicio por cualquiera de las siguientes razones:

(i) Para efectuar reparaciones, modificaciones o mejoras en cualquier parte de su sistema, previa notificación al Usuario en forma escrita o mediante aviso de prensa;

(ii) Para cumplir de buena fe con cualquier orden o directiva gubernamental, ya sea Nacional o Municipal o de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida, previa notificación al Usuario en forma escrita o mediante aviso de prensa; y,

(iii) En caso de fugas detectadas por el usuario o por la comunidad.

Artículo 5°. Modificar el literal (iii) del numeral 5.17., del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“5.17. El distribuidor o el comercializador tendrán derecho a suspender o discontinuar el servicio por cualquiera de las siguientes razones, previa notificación al usuario:

(i) Falta de pago de la tercera factura por servicio suministrado;

(ii) Manipulación indebida de cualquier tubería, medidor, u otra instalación del distribuidor;

(iii) Cuando la instalación interna del usuario no cuente con la certificación de conformidad de que tratan las Resoluciones 14471 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio y 1509 de 2009 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, o aquellas que las aclaren, modifiquen o sustituyan;

(iv) Declaración fraudulenta en relación a la utilización del servicio del gas;

(v) Reventa de gas a terceros sin la aprobación del distribuidor o el comercializador, cuando constituya una desviación en relación a la utilización previamente declarada;

(vi) Negativa del usuario a celebrar contrato por los servicios;

(vii) Incrementos no autorizados en el tamaño o capacidad total del equipamiento del usuario;

(viii) En caso de que se impidiera injustificadamente al distribuidor o el comercializador el acceso al medidor u otras instalaciones del servicio, o se obstruyera el acceso a las mismas, o dicho acceso fuera peligroso;

(ix) Negativa de un usuario que recibe servicio intermisible a discontinuar el uso de gas después de recibir la notificación debida; y,

(x) Negativa por parte del usuario a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud del distribuidor o el comercializador, cuando el distribuidor o el comercializador no puedan obtener el acceso o se les niegue dicho acceso a las instalaciones del usuario durante el programa regular de lectura de medidor por cuatro meses consecutivos”.

Artículo 6°. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

“5.23. El usuario deberá realizar una revisión periódica a su instalación interna cada cinco años con los organismos de inspección acreditados en Colombia para esta actividad, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario, para lo cual se establecen los siguientes pasos:

a) El distribuidor será responsable de notificar al usuario con una anticipación de tres (3) meses sobre la fecha en que deberá hacer la revisión periódica a la instalación interna, y una vez se cumpla el tiempo establecido verificará que el usuario cuente con la certificación de conformidad de la instalación existente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 14471 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Resolución 1509 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o aquellas que las aclaren, modifiquen o sustituyan.

b) La notificación será enviada por el distribuidor al usuario con la factura del servicio, junto con un sobre que debe ser devuelto por el usuario a la empresa, con la copia de la certificación de conformidad de la instalación interna, una vez efectuado el procedimiento único de inspección de la instalación y la evaluación de conformidad, de acuerdo con las normas expedidas por las autoridades competentes. Para tal efecto, el distribuidor cancelará previamente los gastos de envío de dichos documentos por parte del usuario.

c) El usuario deberá informarse sobre los organismos que se encuentran acreditados para la realización de la revisión periódica de instalaciones internas de gas, a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y/o el distribuidor.

d) Si pasados dos (2) meses de la notificación la empresa no ha recibido copia de la certificación de conformidad, el distribuidor, en la factura de dicho mes, avisará al usuario acerca de la suspensión del servicio y lo invitará a enviar la copia de la certificación o a acercarse a la empresa y entregarla en un plazo máximo de un (1) mes.

e) Si cumplidos los cinco (5) años de haberse efectuado la última revisión periódica el usuario no ha remitido copia de la certificación de conformidad habrá lugar a la suspensión del servicio por parte del distribuidor.

f) Adicional a la remisión del sobre, las empresas distribuidoras habilitarán mecanismos que faciliten a los usuarios la remisión de la copia de la certificación de conformidad, tales como: la remisión de un archivo escaneado por correo electrónico, su remisión vía fax, la remisión directa de las copias de las certificaciones por parte de los organismos acreditados a las empresas, y/o la verificación directa por parte de la empresa ante tales organismos.

g) Entre la fecha en la que el distribuidor informe al usuario sobre la necesidad de realizar la revisión a su instalación y aquella máxima en la que deba aportar la certificación de conformidad, el distribuidor únicamente podrá suspender el servicio como consecuencia de los reportes que le haga quien esté llevando a cabo el procedimiento de inspección de la instalación en caso de fugas previamente verificadas por el distribuidor.

Parágrafo 1°. Será potestativo del usuario hacer revisar su instalación en períodos más cortos del establecido en el presente numeral. No obstante, siempre que se efectúen modificaciones a las instalaciones existentes, será obligación del usuario informar tal circunstancia a la empresa distribuidora y hacer revisar la instalación modificada conforme a lo establecido en las normas vigentes con el fin de obtener la certificación de conformidad de la instalación modificada. Una vez el usuario informe de la modificación a la empresa, esta dará aplicación a lo establecido en este numeral. En caso de haberse obtenido la certificación de conformidad en un plazo inferior a los cinco años, se tomará esta fecha como la última para la realización de la siguiente revisión.

Parágrafo 2°. Por razones de seguridad, se mantiene en cabeza de la empresa distribuidora la revisión, calibración y mantenimiento de los equipos de medición.

Artículo 7°. Modificar el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, en su numeral 5.24., el cual quedará así:

“5.24. El usuario deberá asegurarse que el organismo de inspección acreditado en Colombia que le realizó su revisión coloque una etiqueta visible donde conste la fecha de revisión, de conformidad con la Resolución 1509 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan. Así mismo, que le entregue el certificado de conformidad de la instalación interna cuya copia deberá ser entregada al Distribuidor que le presta el servicio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior.

Será obligación del Distribuidor mantener una base de datos actualizada con las fechas de las certificaciones de conformidad de las instalaciones internas de sus usuarios, para poder dar cumplimiento a su obligación de verificación de la realización de la revisión periódica de la instalación interna de sus usuarios conforme al numeral 5.23 del Código de Distribución.

Artículo 8°. Modificar el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, en su numeral 5.25., el cual quedará así:

“5.25. Cuando el distribuidor requiera revisar las instalaciones del usuario para efectos de dar cumplimiento al numeral 2.23 del Código de Distribución o realizar visitas técnicas de revisión e instalación o retiro de medidores, el usuario deberá acceder a esta solicitud previa notificación por escrito”.

Artículo 9°. Modificar el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, en su numeral 5.59., el cual quedará así:

“5.59. El distribuidor proporcionará los siguientes servicios en forma gratuita:

- Desconexión del medidor.

- Investigación de fugas de gas y otros pedidos relacionados con la seguridad.

Otros servicios efectuados a los equipos y dispositivos, se prestarán mediante el cobro de un cargo.

Los costos involucrados en la verificación que trata el artículo 5.23 del presente anexo, serán remunerados al Distribuidor de conformidad con la metodología que para el efecto expida la CREG”.

Artículo 10. Las empresas distribuidoras llevarán una base de datos en la que se incluyan todos los organismos de inspección acreditados para realizar las revisiones de las instalaciones internas, por lo menos en el mercado relevante en el que prestan el servicio. Esta base de datos permanecerá publicada y actualizada en la página web de las empresas distribuidoras; igualmente, deberán suministrarla en cualquier momento a petición del usuario. Lo anterior no confiere a las empresas la atribución de limitar en su base de datos el número de organismos acreditados, o de negar su inclusión a las personas que reúnan las condiciones técnicas establecidas por las autoridades competentes. En todo caso, la existencia de la base de datos no faculta a las empresas para favorecer monopolios, o impedir que las personas calificadas, según las normas, puedan ejercer su profesión u oficio.

Artículo 11. *Plazo de Transición.* Los Distribuidores tienen un plazo máximo de (6) meses a partir de la expedición de esta resolución para ajustarse a los nuevos pasos para la verificación de la realización de la revisión periódica de la instalación interna de sus usuarios y llevar a cabo las campañas publicitarias para la socialización del nuevo esquema.

Durante el período de transición, los distribuidores podrán cumplir con la obligación de realizar las revisiones periódicas de las instalaciones internas de los usuarios que dentro de ese mismo período vayan a cumplir cinco años de habérselos efectuado la última revisión periódica.

Artículo 12. *Derogatorias y vigencia.* La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto.

El Presidente,

Tomás González Estrada,  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2011

(abril 7)

por la cual se adoptan las decisiones de que trata el artículo 18 y demás disposiciones de la Resolución CREG 071 de 2006, para llevar a cabo la Subasta para la asignación de las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

### CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.

- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

- Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

La CREG mediante Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía, en la cual se estableció que con el fin de garantizar la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional se definirá una Demanda Objetiva que se debe cubrir mediante Obligaciones de Energía Firme.

En el artículo 2° de la Resolución CREG 071 de 2006, se definió la Demanda Objetiva como aquella que “equivale a la Demanda Total Doméstica de Energía para cada uno de los meses comprendidos entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente al Período de Planeación, más un porcentaje que fijará la CREG; y se estableció que “la Demanda Total Doméstica de Energía corresponderá a la proyección más reciente elaborada por la UPME para el escenario de proyección seleccionado por la CREG”.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006, “Durante el primer semestre de cada año la CREG verificará si la suma de la ENFICC de cada una de las plantas y/o unidades de generación es mayor o igual a la Demanda Objetiva calculada para el año que inicia el 1° de diciembre del año t+p, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de esta resolución”.

En el citado artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006 se estableció que “la CREG fijará, mediante resolución, la oportunidad en que el ASIC debe llevar a cabo la Subasta o el mecanismo de asignación que haga sus veces; así como el cronograma de las actividades que deben ejecutarse durante los Períodos de Precalificación y de Planeación de la Subasta, o las fechas máximas de ejecución de las actividades asociadas al mecanismo de asignación, según sea el caso”;

Según lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006, “El valor de CE, M1 y M2 será establecido en la resolución de que trata el artículo 18 de la presente resolución”.

La UPME remitió a la CREG con radicado E-2010-010245 el documento “Proyección de Demanda de Energía Eléctrica y Potencia Máxima. Revisión noviembre de 2010”.

En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006, se analizó la información reportada oportunamente por los agentes y se verificó si la suma de las ENFICC de cada una de las plantas es mayor o igual a la demanda objetiva, cuyos análisis están contenidos en el Documento CREG 014 de 2011.

Conforme a lo establecido en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010, mediante comunicación S-2011-001029, se informó sobre proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio. En comunicación S-2011-001340 del 22 de marzo de 2011 se respondió una solicitud de aclaraciones remitida por dicha entidad. La Superintendencia de Industria y Comercio no emitió concepto sobre la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2696 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad que la presente Resolución no estará sometida a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el Decreto, por razones de conveniencia general y oportunidad, teniendo en cuenta que las reglas que aquí se adoptan se requieren para que los agentes puedan tomar decisiones y remitir a la CREG la información necesaria para participar en la Subasta, según los cronogramas definidos.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 483 del 7 de abril de 2011, acordó expedir esta resolución.

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Mediante la presente resolución se establece la fecha en que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista (ASIC) debe llevar a cabo la Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, así como el cronograma de las actividades que se deben ejecutar durante los Períodos de Precalificación y de Planeación de la Subasta y las fechas máximas de ejecución de las actividades asociadas a la asignación.

Artículo 2°. *Convocatoria a participar en la Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme.* La Comisión de Regulación de Energía y Gas convoca a todas las personas con Plantas o Unidades de generación existentes, existentes con obras, especiales y nuevas en los términos establecidos en la Resolución CREG 071 de 2006 y demás normas que la modifican y adicionan, a participar en la Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme, la cual será realizada dentro de los plazos definidos en la presente Resolución.

Artículo 3°. *Fecha de Apertura de la subasta.* La fecha de apertura de la Subasta será el día cinco (5) de diciembre de 2011.

Artículo 4°. *Período de Vigencia de las Obligaciones de Energía Firme que se asignarán en la subasta.* En la Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme de que trata la presente Resolución se asignarán Obligaciones de Energía Firme para el período de vigencia comprendido entre el primero (1°) de diciembre de 2015 y el treinta (30) de noviembre de 2016.

Lo anterior sin perjuicio del Período de Vigencia de la Obligación de Energía Firme por el que pueden optar quienes representan plantas o unidades de generación que tengan la calidad de nuevas, especiales, o existentes con obras de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 071 de 2006 y demás normas que la modifican y adicionan, en cuyo caso la finalización del período de vigencia de la obligación asignada será la informada por el agente siempre que se ajuste a la regulación vigente.

Artículo 5°. *Escenario de proyección de demanda para efectos de determinar la Demanda Objetivo.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Resolución y en la Resolución CREG 071 de 2006, el escenario de proyección de demanda corresponderá al escenario de proyección alto definido por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en noviembre de 2010.

Artículo 6°. *Demanda Objetivo.* Para la Subasta de que trata la presente Resolución, la Demanda Objetivo para cada uno de los meses comprendidos entre el primero (1°) de diciembre de 2015 y el treinta (30) de noviembre de 2016 será la que se especifica para el período diciembre 15- noviembre 16 de la tabla del Anexo 1 de la presente resolución.

Para efectos de la asignación de Obligaciones de Energía Firme y construcción de la función de demanda de que trata el artículo 7° de la presente Resolución, el ASIC en su calidad de Administrador de la Subasta deberá descontar las Obligaciones de Energía Firme que de conformidad con las disposiciones contenidas en la regulación vigente hayan sido asignadas antes de la subasta para el período de vigencia establecido en el artículo 4° de la presente resolución, así como la ENFICC de las plantas no despachadas centralmente que tengan contratos en los que suministre energía para cubrir demanda del período de vigencia a subastar.

Artículo 7°. *Valores de los parámetros CE, M1, y M2 de la función de demanda de energía firme.* De conformidad con lo previsto en el Anexo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006, se establecen los siguientes valores para las componentes CE, M1, M2, que se deberán utilizar para determinar la función de demanda de energía en la primera Subasta:

$$CE = 14.0 \text{ US\$/Mwh}$$

$$M1 = 75 \text{ TWh/año}$$

$$M2 = 80 \text{ TWh/año.}$$

El ASIC en su calidad de Administrador de la Subasta deberá descontar de los valores establecidos para M1 y M2, las Obligaciones de Energía Firme que hayan sido asignadas antes de la subasta para el período de vigencia establecido en el artículo 4° de la presente Resolución y la ENFICC de las plantas no despachadas centralmente que tengan contratos en los que suministre energía para cubrir demanda del período de vigencia a subastar, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

Artículo 8°. *Cronograma para el reporte de información por quienes deseen participar en la primera Subasta para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.* Durante el Período de Precalificación definido en la Resolución CREG 071 de 2006 los agentes que deseen ser habilitados para participar en la Subasta de Reloj Descendente para la Asignación de Obligaciones de Energía Firme deberán remitir la información establecida en el Anexo 2 de esta Resolución y quienes deseen ser habilitados para participar en la Subasta GPPS deberán remitir la información establecida en el Anexo 3 de esta Resolución.

Parágrafo. Los plazos establecidos en los Anexos 2 y 3 de la presente Resolución vencerán a las 17:00 horas del respectivo día. Los agentes que no cumplan los plazos establecidos en estos anexos no serán considerados en la asignación de Obligaciones de Energía Firme.

Artículo 9°. *Vigencia.* La resolución que finalmente se adopte regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2011.

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

ANEXO 1  
DEMANDA OBJETIVO

ALTO - GWh	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	Mav	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Total
Dic-15/Nov-16	6,259	6,251	6,176	6,383	6,253	6,458	6,350	6,468	6,589	6,511	6,606	6,496	77,000
Dic-16/Nov-17	6,643	6,576	6,300	6,761	6,525	6,769	6,625	6,759	6,846	6,786	6,908	6,790	80,280
Dic-17/Nov-18	6,905	6,872	6,605	7,062	6,843	7,081	6,908	7,081	7,164	7,088	7,209	7,108	83,567
Dic-18/Nov-19	7,233	7,190	6,922	7,361	7,186	7,439	7,208	7,438	7,483	7,425	7,579	7,429	87,894
Dic-19/Nov-20	7,598	7,541	7,272	7,724	7,540	7,730	7,561	7,823	7,820	7,889	7,934	7,777	92,284
Dic-20/Nov-21	7,953	7,894	7,654	8,137	7,928	8,130	7,986	8,174	8,232	8,205	8,309	8,198	96,801
Dic-21/Nov-22	8,362	8,249	8,001	8,488	8,269	8,517	8,339	8,504	8,638	8,562	8,667	8,557	101,153

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

## ANEXO 2

CRONOGRAMA PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE QUIENES DESEEN SER HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA FIRME PARA EL PERÍODO DE VIGENCIA COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE 2015 Y EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2016  
(SUBASTA DE RELOJ DESCENDENTE)

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Declaración de Interés	Comunicación, mediante la cual se informa a la CREG el interés de participar en la Subasta para la asignación de Obligaciones de Energía Firme con plantas o unidades de generación nuevas y aquellas a las que no se les ha calculado ENFICC.	Agente	Desde Jul. 27/11 Hasta Agosto 2/11
Declaración de parámetros	1. La totalidad de parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de la Resolución CREG-071 de 2006. Esta información deberá ser remitida haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin. Quienes representen plantas o unidades de generación nuevas y de las que trata el numeral 3.6.2 del Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006 deberán reportar, en la misma forma, la totalidad de parámetros para cada uno de los fraccionamientos posibles. 2. Certificación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en fase 2. 3. Certificación expedida por la UPME con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste la presentación ante esa entidad del estudio de conexión a la red de transmisión. 4. En el caso de plantas hidráulicas, deberán remitir los registros históricos de caudales promedio mensual de los ríos que aportan a la planta, con una extensión mínima de veinte (20) años. 5. Cronograma de construcción o repotenciación de la planta o unidad de generación. 6. Curva S.	Agente	Oct. 28/11
Solicitud aclaración de parámetros	Solicitud de aclaración a la declaración de parámetros.	CND-CREG	De Oct. 31/11 a Nov. 4/11
Declaración de ENFICC y Garantías para participar en la subasta.	1. Declaración de ENFICC por parte de los agentes a la CREG. Entrega de declaración de proyectos excluyentes y sobre cerrado para el pago de estudios según regulación. 2. Declaración de período de vigencia de la Obligación, para plantas nuevas, especiales y existentes con obras. 3. Quienes representen plantas o unidades de generación nuevas y de las que trata el numeral 3.6.2 del Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006 deberán informar a la CREG la ENFICC de los fraccionamientos posibles. 4. Envío de las garantías para participar en la subasta establecidas en la regulación vigente	Agente	Nov. 16/11
Declaración de contratos Plantas No Despachadas Centralmente	Declaración en la que los agentes generadores que representan Plantas No Despachadas Centralmente informan si tienen contratos en los que suministren energía para cubrir demanda del período de vigencia a subastar	Agentes	Nov. 16/11
Verificación	Verificación y solicitud de aclaraciones a la declaración de ENFICC. 1. Verificación de la clasificación declarada para la unidad o planta 2. Solicitud de aclaraciones a garantía remitida para participar en la subasta.	CND-CREG ASIC	De Nov. 17/11 a Nov. 23/11

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Informe agentes habilitados	Documento expedido por el Administrador de la subasta a los agentes.	ASIC	Nov. 25/11
Publicación de resultados de la subasta	Publicación del precio de cierre y asignaciones de OEF	ASIC	Dentro de los 2 días hábiles a partir de día de cierre de la subasta
Publicación documento de parámetros	Publicación del documento de parámetros.	CREG	Dentro de los 4 días hábiles a partir de día de cierre de la subasta
Entrega de contratos o garantías	Entrega de contratos de combustible o garantías. Para plantas térmicas a carbón las garantías, durante el período de planeación, pueden ser el certificado del Plan de Trabajo y Obras y la carta de intención presentada según el artículo 46 de la Resolución CREG 071 de 2006. Para plantas térmicas con combustibles líquidos que se acogieron a la opción ii) del artículo 13 de la Resolución CREG-085 de 2007, la manifestación escrita. Para plantas térmicas con gas natural importado aplicarán lo definido en la resolución que adopte la Comisión para el efecto.	Agentes	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados de la subasta
Solicitud de aclaración de garantías que respaldan OEF	Solicitud de aclaración a la garantías remitidas	ASIC	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de contratos o garantías
Expedición de certificado de asignación de Obligaciones de Energía Firme	Certificado expedido por el ASIC de conformidad con la regulación vigente	ASIC	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de aclaración de garantías que respaldan OEF

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

ANEXO 3

**CRONOGRAMA PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE QUIENES DESEEN SER HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DE OEF CON PLANTAS O UNIDADES DE GENERACIÓN CON PERIODOS DE CONSTRUCCIÓN SUPERIORES AL PERIODO DE PLANEACIÓN DE LA SUBASTA (GPPS)**  
(SUBASTA GPPS)

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Declaración de Interés	Comunicación suscrita por el representante legal mediante la cual se informa a la CREG el interés de participar en la Subasta para la asignación de OEF con plantas o unidades de generación nuevas y aquellas a las que no se les ha calculado ENFICC.	Agente	Desde Jul. 27/11 Hasta Ago. 2/11
Publicación de información para agentes con plantas GPPS	Publicación de Precio Máximo para GPPS y de Incremento de demanda para años t+p+2 a t+10	ASIC	Dentro de los 2 días hábiles a partir de día de cierre de la subasta para asignación de OEF
Declaración de parámetros	1. La totalidad de parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Anexo 5 de la Resolución CREG-071 de 2006. Esta información deberá ser remitida haciendo uso de los formatos establecidos para tal fin. 2. Certificación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste que el proyecto está inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en fase 2. 3. Certificación expedida por la UPME con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, en la que conste la presentación ante esa entidad del estudio de conexión a la red de transmisión. 4. En el caso de plantas hidráulicas, deberán remitir los registros históricos de caudales promedio mensual de los ríos que aportan a la planta, con una extensión mínima de veinte (20) años. 5. Cronograma de construcción o repotenciación de la planta o unidad de generación. 6. Curva S.	Agente con GPPS	Nov. 16/11
Solicitud aclaración de parámetros	Solicitud de aclaración a la declaración de parámetros.	CND-CREG	De Nov. 17/11 a Nov. 23/11

Tipo	Descripción	Responsable	Fecha
Declaración de ENFICC y Garantías para participar en la asignación o subasta para GPPS	1. Declaración de ENFICC por parte de los agentes a la CREG. Entrega de declaración de proyectos excluyentes y sobre cerrado para pago de estudios según regulación.	Agente con GPPS	Dic. 9/11
	2. Declaración de período de vigencia de la Obligación y cantidad de energía firme para OEF		
	3. Entrega de documentación para acreditar representación en posible subasta.		
	4. Envío de la garantía para participar según la regulación vigente		
	5. Entrega de sobre cerrado de que trata el Numeral 3.15.2 del Reglamento de la Subasta para Asignación de OEF (Anexo 10 Res. CREG-071/06).		
Verificación	Verificación y solicitud de aclaraciones a la declaración de ENFICC	CND-CREG	De Dic. 12/11 a Dic. 16/11
	1. Verificación de la clasificación declarada para la unidad o planta y documentos de representación. 2. Solicitud de aclaraciones a garantía remitida para participar en la subasta.	ASIC	
Informe agentes habilitados	Documento expedido por el Administrador de la subasta a los agentes.	ASIC	Dic. 19/11
Balance y convocatoria a subasta de sobre cerrado	Publicación del balance oferta agregada demanda para los años t+p+2 a t+10.	ASIC	Dic. 21/11
	Convocatoria a subasta de sobre cerrado para períodos que así lo requieran		
Entrega de sobres cerrados y apertura	Entrega y apertura de sobres cerrados	Agentes ASIC	Dic. 23/11
Asignación y Publicación	Asignación de OEF a agentes con GPPS	ASIC	Dic. 27/11
Publicación documento de parámetros	Publicación del documento de parámetros.	CREG	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de asignaciones
Entrega de contratos o garantías	Entrega de contratos de combustible o garantías. Para plantas térmicas a carbón las garantías, durante el período de planeación, pueden ser el certificado del Plan de Trabajo y Obras y la carta de intención presentada, según el artículo 46 de la Resolución CREG 071 de 2006. Para plantas térmicas con combustibles líquidos que se acogieron a la opción ii) del artículo 13 de la Resolución CREG-085 de 2007, la manifestación escrita. Para plantas térmicas con gas natural importado aplicarán lo definido en la resolución que adopte la Comisión para el efecto.	Agente	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de asignaciones
Solicitud de aclaraciones a las garantías que respaldan OEF a GPPS	Solicitud de aclaraciones a garantía remitida	ASIC	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de contratos o garantías
Expedición de certificado de asignación de Obligaciones de Energía Firme	Certificado expedido por el ASIC de conformidad con la regulación vigente	ASIC	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de aclaración de garantías que respaldan OEF

El Presidente,

*Tomás González Estrada,*  
Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*  
(C. F.)

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3052 DE 2011**

(abril 27)

por la cual se define el Consumo Básico de Subsistencia y se dictan otras disposiciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y 1341 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que según lo establecido en la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, corresponde al Estado la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que con ocasión a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, “*los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente a sus usuarios de estratos 1 y 2, la contraprestación de que trata el artículo 36 de la presente ley por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dicho artículo se reglamente. Durante este periodo se continuará aplicando el esquema de subsidios que establece la Ley 142 de 1994.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la definición de las reglas asociadas a los subsidios que han de otorgarse durante el periodo de transición al que hace referencia el artículo citado en el considerando anterior, deben seguir los lineamientos y criterios contemplados en la Ley 142 de 1994.

Que mediante la expedición de la Resolución 290 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 y, en esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución citada, el término de los cinco (5) años previsto en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 se contará de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 17.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 99.5 y el 99.6 de la Ley 142 de 1994, los subsidios no excederán, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia, así como el costo medio del suministro de los estratos 1 y 2.

Que en la actualidad la telefonía fija admite el pago por la prestación del servicio a través de distintas modalidades, tales como planes con minutos incluidos y planes de consumo ilimitado, respecto de los cuales resulta indispensable establecer un mecanismo que garantice que el subsidio al que hace referencia la presente resolución, no superará el consumo básico de subsistencia, en cumplimiento del mencionado régimen legal de transición.

Que acorde con lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT–, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, mediante la expedición de la Resolución 1250 de 2005 estableció en el nuevo marco tarifario de telefonía fija, un Consumo Básico de Subsistencia de 200 minutos.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1341 de 2009 se refiere exclusivamente a los subsidios a otorgarse a los usuarios de estratos 1 y 2, el análisis asociado al esquema definido por la Ley 142 de 1994 debe necesariamente limitarse a dichos estratos y, por lo tanto, no puede incluirse referencia alguna al estrato 3.

Que bajo el rigor de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la autoridad competente para efectos de la determinación del Consumo Básico de Subsistencia era la antes denominada Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT–, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 73.11 en concordancia con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 142 de 1994 la entidad competente en materia tarifaria era la antes Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT–, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en numeral 1 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, en aras de maximizar el bienestar social de los usuarios, en este caso de los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 que se benefician con el esquema de subsidios previsto en la Ley 142 de 1994, y como quiera que el Consumo Básico de Subsistencia se traduce en un parámetro técnico del esquema de subsidios previsto en la mencionada Ley 142 que tiene la virtud de ajustar los valores a subsidiar, le corresponde determinar una senda que refleje la disminución gradual del Consumo Básico de Subsistencia, lo cual permitirá minimizar el impacto del desmonte de los subsidios que para los estratos 1 y 2 prevé el citado artículo 69 de la Ley 1341 de 2009.

Que el 13 de diciembre de 2010, la CRC publicó el documento de estudio “*Análisis de la aplicación de subsidios para la promoción del acceso a Internet*”, con el fin de obtener comentarios o aportes en relación con el enfoque planteado en el documento, con el fin de proponer la actualización de la base técnica de los subsidios de los que trata el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 incorporando a esta el acceso a Internet.

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el 16 de febrero de 2011 la propuesta regulatoria denominada “*Revisión del Consumo Básico de Subsistencia de telefonía local*”, respecto de la cual se recibieron comentarios por parte de los diferentes agentes del sector hasta el 7 de marzo de 2011.

Que tal y como se evidenció en el documento soporte de la propuesta regulatoria en mención, los servicios de telefonía fija en Colombia se encuentran estancados y con bajas perspectivas de crecimiento, con tasas de penetración de 15,9% en 2010 y decrecimiento de líneas fijas del 3.76% entre 2006 y 2009. En esta medida, se destaca que el número de líneas móviles supera en más de seis veces al número de líneas de telefonía fija, situación que demuestra el claro interés de los usuarios actuales frente a la movilidad y que evidencia el fenómeno de sustitución fijo-móvil ya reconocido por la CRC y reiterado por la encuesta

denominada “Percepción, usos y hábitos frente a las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, llevada a cabo en diciembre de 2010, por la firma Ipsos-Napoleón Franco para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con lo anterior y como se explicó en el documento soporte, la CRC considera que el CBS debe reflejar esta realidad y que además no es previsible una variación significativa en las tarifas de estratos bajos a causa de la disminución del valor máximo a subsidiar, debido a la fuerte presión competitiva que ejerce la telefonía móvil en el servicio de voz fija.

Que esta Comisión una vez diligenciado el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen indebidamente la competencia, encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2º de la citada resolución en concordancia con el artículo 6º del Decreto 2897 de 2010, no fue necesario contar con el pronunciamiento de tal Entidad.

Que una vez revisados los comentarios presentados a la propuesta regulatoria, las experiencias internacionales, la información de mercado y el esquema previsto en el citado artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, resulta necesario que la CRC ajuste el Consumo Básico de Subsistencia actualmente previsto en la Resolución 1250 de 2005, dado que al ser este el parámetro técnico del esquema de subsidios previsto en la Ley 142 de 1994 resulta aplicable en el periodo de transición legal al que están sujetos los proveedores de redes y servicios de que trata el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, sin perder de vista que el periodo de transición previsto en la Ley 1341 de 2009 comenzó a regir desde el 31 de enero de 2010, tal y como se indicó con antelación.

Que en virtud de lo anterior, la CRC elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos por los diferentes agentes del sector, el cual fue aprobado por el Comité de Comisionados, según consta en el Acta número 759 del 25 de marzo de 2011 y, posteriormente, presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el 30 de marzo de 2011.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE a los cuales se refiere el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 2º. *Consumo Básico de Subsistencia.* Para efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 y durante la vigencia del periodo de transición al que hace referencia el mismo, el Consumo Básico de Subsistencia que deberán aplicar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE será el siguiente:

1. Desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 de enero de 2012: 100 minutos.
2. Desde el 31 de enero de 2012 hasta el 30 de enero de 2013: 75 minutos.
3. Desde el 31 de enero de 2013 hasta el 30 de enero de 2014: 50 minutos.
4. Desde el 31 de enero de 2014 hasta el 30 de enero de 2015: 25 minutos.
5. Desde el 31 de enero de 2015: 0 minutos.

Parágrafo 1º. En ningún caso los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE podrán aplicar el esquema de subsidios a componentes de las tarifas que no estén asociados directamente al consumo ofrecido.

Parágrafo 2º. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE que ofrezcan planes con minutos incluidos que superen el número de minutos del Consumo Básico de Subsistencia, deberán aplicar únicamente subsidios a los minutos incluidos en sus ofertas que no excedan el tope de minutos del Consumo Básico de Subsistencia definido en el presente artículo.

Parágrafo 3º. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE que ofrezcan planes ilimitados, deberán aplicar a dicho plan como máximo un valor de subsidio que garantice que en ningún caso este superará el número de minutos de Consumo Básico de Subsistencia definido en los numerales 1 a 5 del presente artículo.

Para tal efecto, el subsidio máximo a aplicarse en planes ilimitados será el correspondiente al producto entre el ingreso promedio por minuto del servicio de TPBCL y TPBCLE del proveedor obtenido para el año calendario anterior a su aplicación y el número de minutos definido en los numerales 1 a 5 del presente artículo, en todo caso teniendo en cuenta el factor máximo de subsidio definido en la Ley 142 de 1994, según el estrato que corresponda.

Parágrafo 4º. La CRC realizará permanentemente un monitoreo tarifario que involucre la revisión de la aplicación de las condiciones contenidas en este artículo, en ejercicio de sus facultades legales.

Artículo 3º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo dispuesto en el artículo 5.3.3 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2011.

El Presidente,

El Director Ejecutivo,

Diego Molano Vega.

Crishian Lizcano Ortiz.

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Servicio Nacional de Aprendizaje

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00620 DE 2011

(abril 26)

por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

El Director General del Sena, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto 934 de 2003, y

## CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, "como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás que las complementen, modifiquen o adicionen...".

Que el artículo 4° del Decreto 934 de 2003 asignó las funciones del Consejo de Administración del Fondo Emprender al Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y la Dirección Ejecutiva del mismo al Director General de esta Entidad.

Que mediante Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Sena fijó las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión, dentro de las cuales se contempló en su artículo 4° la posibilidad de desarrollar convocatorias públicas, abiertas o cerradas.

Que en el artículo 5° del Acuerdo 0006 de 2007 señala que el Consejo Directivo Nacional del Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los convinientes.

Que en el artículo 7° del Acuerdo 0006 de 2007, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, autorizó al Director General del Sena para abrir las convocatorias en el marco de los convenios de adhesión al Fondo Emprender.

Que se requiere financiar iniciativas empresariales que se desarrollen en el municipio de Aipe-Huila, y sean presentadas por ciudadanos colombianos, mayores de edad, que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo 4 de 2009, mediante asignación de recursos económicos no reembolsables, en calidad de capital semilla.

Que entre el Sena y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, se suscribió el Convenio Interadministrativo número 193048-2003, cuyo objeto es efectuar la Gerencia del Proyecto para el manejo de los Recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo del Convenio Interadministrativo número 193048-2003 Sena-Fonade, se suscribió con el municipio de Aipe-Huila, la Adhesión número 121 del 2 de diciembre de 2010, con el objeto de financiar capital semilla del plan de negocios mediante convocatoria cerrada, cuyos proyectos se financiarán con base en las metodologías desarrolladas por el Sena para aplicar a los recursos del Fondo Emprender.

Que en desarrollo de la Adhesión número 121 del 2 de diciembre de 2010, al Convenio Interadministrativo N° 193048-2003 Sena-Fonade, se requiere ordenar la apertura de una convocatoria cerrada para financiar iniciativas empresariales en el municipio de Aipe-Huila.

Que para la apertura de estas convocatorias, el Sena concertó los términos de la misma con el adherente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 0006 de 2007, tal como consta en el acta de concertación suscrita por el adherente.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la convocatoria cerrada para el municipio de Aipe-Huila, de conformidad con los términos de referencia que se anexan a la presente resolución, los cuales señalan los parámetros establecidos.

Artículo 2°. Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del Convenio de Adhesión número 121 del 2 de diciembre de 2010, con el municipio de Aipe-Huila, con la respectiva concertación de dicha Entidad y la Dirección de Formación Profesional del Sena, Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender.

Artículo 3°. Disponer para la presente convocatoria el equivalente al monto de inversión en los planes de negocio presentados mediante la metodología del Fondo Emprender, por la suma de **quinientos millones de pesos (\$500.000.000), moneda corriente**. De los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), moneda corriente y el Ente territorial doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), moneda corriente.

Artículo 4°. Establecer como fecha de apertura de la convocatoria el día 27 de abril de 2011 y como fecha de cierre el día 28 de junio de 2011.

Artículo 5°. Facultar al Director de Empleo y Trabajo del Sena para realizar las posibles modificaciones de fechas de la convocatoria previa acta de concertación con el adherente a través de adenda.

Artículo 6°. *Publicación*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, la cual, de conformidad con el artículo 9° numeral 7 del Decreto 249 de 2004, estará a cargo de la Secretaría General.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2011.

El Director General,

*Camilo Eduardo Bernal Hadad.*

SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE - SENA

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE  
DESARROLLO – FONADE

Dirección de Empleo y Trabajo

## CONVENIO NÚMERO 193048 SENA – FONADE

*Convenio de Adhesión número 121 del 2 de diciembre de 2010  
celebrado con el municipio de Aipe-Huila.*

CONVOCATORIA CERRADA NÚMERO 68 PARA EL MUNICIPIO DE AÍPE-HUILA PARA FINANCIAR INICIATIVAS EMPRESARIALES PARA EL MUNICIPIO DE AÍPE-HUILA, QUE REPRESENTEN UN IMPACTO O DESARROLLO EN EL MUNICIPIO, QUE PROVENGAN Y SEAN DESARROLLADAS POR APRENDICES, EGRESADOS, PRACTICANTES UNIVERSITARIOS, PROFESIONALES CON PREGRADO O QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA, ASÍ COMO EGRESADOS DE ESTOS PROGRAMAS, QUE HAYAN CULMINADO Y OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES Y CUYA FORMACIÓN SE ESTÉ DESARROLLANDO O SE HAYA DESARROLLADO EN INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 30 DE 1992 Y 115 DE 1994.

VECTOR: GESTIÓN TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO  
PARA LA COMPETITIVIDAD.

Abril de 2011

ÍNDICE  
CONTENIDO

## ANTECEDENTES

## CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
- 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
- 1.3 CALIDAD DE LOS RECURSOS
- 1.4 TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS
- 1.5 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR
- 1.6 QUÉ PLANES DE NEGOCIO SE PUEDEN PRESENTAR
- 1.7 RUBROS FINANCIABLES
- 1.8 RUBROS NO FINANCIABLES

## CAPÍTULO II

## ETAPAS PARA LA FORMULACIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO

- 2.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA
- 2.2 FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO
- 2.3 CONFORMACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS
- 2.4 REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO
- 2.5 CRITERIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LOS PLANES DE NEGOCIO
- 2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

## CAPÍTULO III

## ASIGNACIÓN DE RECURSOS

- 3.1 PRESUPUESTO DISPONIBLE PARA LA CONVOCATORIA
- 3.2 ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS
- 3.3 DESEMBOLSO DE RECURSOS
- 3.4 SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS
- 3.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA
- 3.6 INTERVENTORÍA
- 3.7 PUBLICIDAD
- 3.8 MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES

## ANTECEDENTES

El objetivo general del Fondo Emprender es incentivar y facilitar la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país a través de una formación pertinente y de capital semilla.

La Ley 789 de 2002 dispone en su artículo 40 la creación del Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena y reglamentado por el Decreto 934 de 2003. Su objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado.

La administración y dirección del Fondo está a cargo del Consejo Directivo del Sena, quien ejerce las funciones del consejo de administración del mismo. La dirección ejecutiva está a cargo del Director General del Sena o su delegado.

El Fondo Emprender cuenta como principal fuente de financiación, con los recursos asignados por la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, establecida en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, los cuales en un 80% se destinan por Ley 789 de 2002, para financiar las iniciativas empresariales que a este programa se presentan.

Pero si bien la monetización es la principal fuente, no es la única y es así como el Acuerdo número 00006 de 2007 y el artículo 3° del Acuerdo 00004 de 2009, contempla la posibilidad de que los entes gubernamentales del territorio nacional puedan aportar recursos de su presupuesto, para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocio que sean viables y propicien el desarrollo socioeconómico de su región. La contrapartida correspondiente al aporte del Fondo Emprender se ajustará a lo señalado en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo 00006 de 2007.

El presente documento ofrece los términos de referencia para la Convocatoria Cerrada número 68 del Fondo Emprender, cuyo objetivo es financiar iniciativas empresariales para el municipio de Aipe-Huila, que representen un impacto o desarrollo en el municipio, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

## CAPÍTULO I

### Información general

#### 1.1 Objeto de la convocatoria

Financiar iniciativas empresariales para el municipio de Aipe-Huila, que representen un impacto o desarrollo en el municipio, que provengan y sean desarrolladas por aprendices, egresados, practicantes universitarios, profesionales con pregrado o que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses y cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

#### 1.2 Régimen jurídico aplicable

• La Ley 789 de 2002, “por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo”.

• El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender – FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales, en los términos allí dispuestos.

• El Decreto 934 de 2003 del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamentó el Fondo Emprender, modificado por el Decreto 3930 de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

• El Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

• El Acuerdo 00004 de 2009, del Consejo Directivo Nacional del Sena, por el cual se establece el reglamento interno del Fondo Emprender, y los manuales de operaciones y de financiación del Fondo Emprender, que hacen parte integral del acuerdo.

• Acuerdo 00006 de 2007, por el cual se establecen condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se establece el reglamento interno para las convocatorias cerradas del Fondo Emprender.

#### 1.3 Calidad de los recursos

De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el Acuerdo 00004 de 2009, reglamento interno del Fondo Emprender, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla, no reembolsable, siempre y cuando la destinación que se les dé, corresponda a lo establecido en el plan de negocios aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender y que cumpla con los indicadores de gestión formulados en el mismo.

#### 1.4 Topes y montos de los recursos

El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el ciento por ciento (100%) del valor del plan de negocio, de conformidad a la recomendación del evaluador así: (Acuerdo 004 de 2009):

• Si el plan de negocios genera hasta 3 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

• Si el plan de negocios genera hasta 5 empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

• Si el plan de negocios genera 6 o más empleos, el monto de los recursos solicitados no superará los (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El monto a financiar para cada plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria. El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operaciones del Fondo Emprender.

#### 1.5 Quiénes pueden participar

Podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos colombianos, mayores de edad, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial en el municipio de Aipe-Huila, y que acrediten, al momento del aval del plan de negocios, alguna de las siguientes condiciones:

1. Alumno Sena que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación.

2. Alumnos o egresados de los cursos de formación Sena, en el programa jóvenes rurales y línea de formación líderes del desarrollo. El factor determinante para la participación de esta población en cada una de las convocatorias, será la calidad del plan de negocio a formular, según los criterios señalados en el artículo 13 de este Acuerdo 004 de 2009 y no un número de horas de formación.

Para el caso de los egresados la certificación se deberá haber obtenido dentro de los últimos 24 meses.

3. Alumnos Sena que hayan obtenido certificación en una salida parcial, cuya duración sea mínima de 440 horas y la certificación se haya obtenido dentro de los últimos 24 meses.

4. Estudiante que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior - pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

5. Personas que hayan concluido materias, dentro de los últimos doce (12) meses, de un programa de educación superior - primer pregrado, reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

6. Profesional universitario o tecnólogo cuyo primer título haya sido obtenido durante los últimos 24 meses, de un programa de educación superior reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

7. Estudiantes que se encuentren cursando especialización y/o maestría, así como egresados de estos programas, que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses.

La presentación de un plan de negocio podrá realizarse de manera individual o asociativa. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar integradas por lo menos por el 51% de aprendices; el resto de la asociación podrá integrarse con los demás beneficiarios de que trata el artículo 2° del Acuerdo 004 de 2009.

#### 1.6 Qué planes de negocio se pueden presentar

Podrán ser presentados planes de negocios a través del sistema de información del Fondo Emprender, que se desarrollen para los sectores minería, turismo, agrícola, pecuaria, agroindustria, piscicultura, comercio y servicios de base tecnológica articulados a lo planteado en el Plan Regional de Competitividad del departamento del Huila que comprenda las apuestas de productividad y competitividad, los sectores de clase mundial y otros proyectos de importancia para la región que beneficien al municipio de Aipe y sean competitivos a nivel regional y nacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de los términos de referencia, y tendrán cobertura para el municipio de Aipe.

**Nota:** Los planes de negocios que se presenten a esta convocatoria, deben tener componentes de innovación y base tecnológica, como factor de competitividad para ser sostenibles durante el proceso de su ejecución.

Los asesores de emprendimiento de las diferentes unidades, tanto externas como internas, deben garantizar desde la etapa de formulación del plan de negocios la inclusión de estos componentes y los mismos serán factor determinante en la etapa de priorización y jerarquización (Acuerdo 0004 de 2009, artículo 14).

#### 1.7 Rubros financieros

Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para:

• La financiación del capital de trabajo del plan de negocio, entendiéndose por capital de trabajo, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa, consistente en dinero destinado al pago de salarios, insumos para el ciclo productivo (materia prima, bienes en proceso), que contribuyen directamente o que forman parte del proceso de producción.

Adquisición de maquinaria y equipo, costos que se generen por concepto de constitución legal y licencias requeridas por ley para el normal funcionamiento del proyecto; así mismo podrán financiarse con estos recursos las adecuaciones o remodelaciones de los bienes que conforman el proceso de dotación técnica y que sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el 20% del total solicitado ante el Fondo Emprender. Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el artículo 13 del Acuerdo 0004 de 2009, este modelo de negocios represente una alternativa de impacto para la región, genere valor agregado, garantice sostenibilidad en el mercado, no haya saturación en la zona y tenga impacto en la generación de empleo.

En caso de que el plan de negocio requiera un monto mayor de financiación, el emprendedor debe manifestar en el plan de negocio la fuente de financiación de esos recursos.

#### 1.8 Rubros no financieros

El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros:

- Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
- Compra de bienes inmuebles.
- Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocios.
- Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
- Adquisición de vehículos automotores.
- Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
- Recuperaciones de capital.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
- Formación académica.
- Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.
- Gastos de viaje y desplazamiento.
- Compra de primas o locales comerciales.

## CAPÍTULO II

### Etapas para la formulación, registro y evaluación de los planes de negocio

#### 2.1 Fechas de apertura y cierre de la convocatoria

La presente Convocatoria Cerrada para el municipio de Aipe-Huila, será abierta a partir de las 8 a. m., del día 27 de abril de 2011 y se cerrará a las 11.59 p. m. del 28 de junio de 2011, según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	
ACTIVIDAD	FECHA
Resolución del Director General del SENA autorizando la apertura de la Convocatoria cerrada.	26 de abril de 2011
Fecha de apertura de la convocatoria	27 de abril de 2011 a las 8 a. m.
Inscripciones de planes de negocio	A partir del 27 de abril de 2011
Fecha de cierre de la Convocatoria	28 de junio de 2011 a las 11.59 p. m.
Recepción de documentos de acreditación como beneficiarios	Los documentos deben ser remitidos a Fonade durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido avalado el plan de negocios por el jefe de la unidad de emprendimiento.
Evaluación de planes de negocio	Después de efectuado el cierre Fonade tendrá 30 días calendario para efectuar las evaluaciones correspondientes.
Publicación de planes de negocios con las observaciones de evaluación.	Julio 28 de 2011
Observaciones a resultados por parte de los emprendedores.	Del 29 de julio al 5 de agosto de 2011
Respuesta a observaciones por Fonade	Del 8 al 12 de agosto de 2011
Publicación de planes de negocio viables y no viables que pasan a la etapa de priorización y jerarquización	Agosto 16 de 2011
Jerarquización y priorización por parte de la Comisión Técnica Nacional	En reunión de septiembre de 2011
Aprobación y asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del Sena a Planes de Negocio	En reunión de octubre de 2011
Publicación de resultados en la página Web	Noviembre 1° de 2011
Entrega de minuta de contrato a beneficiarios	A partir del 8 de noviembre de 2011
Firma contrato y constitución de garantías por parte de los emprendedores	A partir del 9 de noviembre de 2011
Desembolso de recursos por parte de Fonade	A partir del 9 de noviembre de 2011. Una vez sea firmada el acta de inicio por parte de la interventoría.

**Nota: La viabilidad del plan de negocio, no puede considerarse como la aprobación de financiación del mismo, pues una vez viable tendrá que surtir la etapa de jerarquización y priorización contemplada en el artículo 14 del Acuerdo 00004 de 2009.**

### 2.2 Formulación del plan de negocio

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del Sena, las Unidades de Emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender. Conformarán Unidades de Emprendimiento con el fin de garantizar su viabilidad y su consecuente registro en el sistema de información de las iniciativas empresariales presentadas y aprobadas.

Será responsabilidad exclusiva de las Unidades de Emprendimiento verificar el cumplimiento de la condición de beneficiario, de conformidad con las normas vigentes; dicha verificación será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva.

Las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las Incubadoras de Empresas, y demás entidades públicas o privadas, diferentes a los Centros de Formación del Sena, deberán presentar un certificado de compromiso al Sena en el que conste su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento, tanto en la etapa de formulación del plan de negocio, como durante la ejecución del mismo.

Una vez se presente el certificado al Coordinador del Grupo de Emprendimiento Empresarial y Fondo Emprender de la Dirección General del Sena para su análisis y aprobación, este oficiará al Gerente Administrador del Recurso de Fondo Emprender, como administrador del Sistema de Información, para que ordene a quien corresponda activar a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio.

En el evento en que se establezca que se ha incumplido con los compromisos adquiridos con el Sena, no se podrán presentar nuevos proyectos al Fondo Emprender. Los Emprendedores podrán presentar para esta convocatoria sus proyectos a través de las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del Sena, las Unidades de Emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, que representen un impacto en la generación de empleo y el plan de negocio a desarrollar debe ser en el municipio de Aipe-Huila.

### 2.3 Conformación del plan de negocios

La Plataforma del Sistema de Información del Fondo Emprender está compuesta en cada Plan de Negocios por los siguientes módulos:

1. Módulo de Mercado: Contiene la información correspondiente a los objetivos del proyecto, su justificación, sus antecedentes, la investigación de mercado, las estrategias de mercado y las proyecciones de ventas.

2. Módulo de Operación: Incluye la forma de operación del negocio, el plan de compras, los costos de producción y la infraestructura requerida del proyecto.

3. Módulo de Organización: El módulo de organización presenta la estrategia organizacional del proyecto, la estructura organizacional, los aspectos legales a cumplir y los costos administrativos.

4. Módulo de Finanzas: Analiza los ingresos, los egresos y el capital de trabajo del proyecto soportado con sus estados financieros.

5. Módulo Plan Operativo: Presenta la forma como el emprendedor utilizará los recursos aprobados del Fondo Emprender y los propios descritos en forma mensual. Este documento contendrá en forma detallada la periodicidad con que la empresa requiera que se realice por parte del administrador de los recursos el desembolso correspondiente.

6. Módulo de Impacto: Describe los impactos del proyecto a nivel económico, social y ambiental.

7. Módulo de Resumen Ejecutivo: Contiene los principales aspectos del proyecto y el equipo de trabajo que desarrollará el proyecto.

8. Módulo de Anexos: Permite adjuntar archivos que complementen cualquier información adicional de los módulos expuestos.

### 2.4 Registro y presentación de planes de negocio

Los planes de negocios deberán ser presentados por los emprendedores a través de las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación del Sena, las Unidades de Emprendimiento de las instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de asesorar planes de negocio en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, a través del Sistema de información del Fondo Emprender disponible en la página [www.fondoemprender.com](http://www.fondoemprender.com)

Los interesados en participar en la presente convocatoria regional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido la mayoría de edad.
- No haber sido beneficiario(s) del Fondo Emprender o haber recibido recursos de este.
- No haber recibido recursos del Programa Nacional de apoyo y fortalecimiento de incubadoras de empresas (Ley 344 de 1996).
- Que la formación certificada con base en los parámetros del artículo 2° del Acuerdo 0004 de 2009 y sus adiciones o modificaciones, tenga relación con el plan de negocio.
- Haber recibido la aprobación técnica para su plan de negocio, por parte de la unidad de emprendimiento de las instituciones de que trata el artículo 10 del Acuerdo 0004 de 2009.
- No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.
- Señalar la dedicación de los beneficiarios al proyecto, la cual se debe expresar claramente en la formulación del plan de negocio, indicando si es dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial. Para el caso de tiempo parcial se debe indicar el número de horas mensuales dedicadas al proyecto.

### 2.5 Criterios a utilizar para evaluar los planes de negocio

El proceso de evaluación de las propuestas presentadas al Fondo Emprender, estará a cargo de los evaluadores seleccionados por Fonade en virtud del Convenio número 193048 de 2003, suscrito entre Sena y Fonade y tiene por objeto, establecer si de acuerdo con su naturaleza el plan de negocio presentado cumple con los siguientes criterios:

- Viabilidad técnica, operativa y medición del riesgo del plan de negocio.
- Viabilidad financiera dada por los indicadores, tales como valor presente neto, tasa interna de retorno, relación costo-beneficio, costo anual equivalente.
- Viabilidad jurídica del plan de negocio.
- Generación y sostenibilidad de empleo productivo de manera directa.
- Los planes de negocio deben especificar las contrapartidas en especie, que harán los beneficiarios de los planes de negocio, que garanticen un aporte al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en el cumplimiento de su misión.
- Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, estudio de mercado, justificación, resultados esperados y esquema de ejecución del presupuesto.
- Integración con minicadenas, cadenas productivas o clústeres de la región donde se desarrollará la actividad empresarial.
- Compatibilidad con el desarrollo sostenible del país, generando alternativas que favorezcan la preservación del medio ambiente.

En los casos en que haya lugar, los evaluadores solicitarán dentro del período de evaluación información aclaratoria y/o complementaria a los emprendedores, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la solicitud, para aportar la información. De no recibirse la información y documentación solicitada en el término establecido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y el informe de evaluación hará referencia a esta situación. Este procedimiento se hará a través del Sistema de Información.

Los planes de negocio que no reúnan los requisitos establecidos, o cuya información sea inexacta o no verídica, o que sean presentadas por emprendedores que no cumplan con las condiciones para ser beneficiarios del Fondo Emprender, serán descalificados; en consecuencia, estos planes de negocio no serán evaluados.

### 2.6 Criterios de priorización y jerarquización para la asignación de los recursos

Una vez superada la etapa de evaluación, los planes de negocio clasificados como viables, serán priorizados y jerarquizados por la Comisión Técnica Nacional del Fondo Emprender, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Componente de innovación y base tecnológica del plan de negocio, conforme a los criterios establecidos por las Unidades Técnicas del Sena y el documento Conpes 3527-DNP-Política Nacional de Competitividad y Productividad.
2. Número de empleos directos a generar y mantener, respecto al monto de recursos otorgados por el Fondo Emprender.
3. Número de empleos directos a generar para población vulnerable, frente al total de empleos directos.
4. Número de empleos directos a generar entre población que estén dentro del rango de edad de 18 a 24 años.
5. Proyectos que desarrollen su actividad en municipios donde el Índice de Desarrollo Humano, o aquel que cumpla con la misma función, sea el más bajo.
6. Proyectos que desarrollen su actividad dentro de los sectores priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo.

El plan de negocio y el Sistema de Información deberán contemplar las variables que permitan aplicar los criterios de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO III  
Asignación de recursos

3.1 Presupuesto disponible para la convocatoria

La presente convocatoria cuenta con un presupuesto asignado de **quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente**. De los cuales el Fondo Emprender, aporta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), moneda corriente y el Ente Territorial doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), moneda corriente.

Estos recursos se encuentran en Fonade, entidad que ejerce la función de Gerente Administrador de los recursos del Fondo Emprender.

3.2 Asignación de los recursos

La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del Sena, con base en los resultados del estudio y recomendaciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, encargada de priorizar y jerarquizar los planes de negocio. Los resultados serán publicados por Fonade en la página web del Fondo Emprender [www.fondoemprender.com](http://www.fondoemprender.com).

3.3 Desembolso de recursos

Una vez asignados los recursos y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de los beneficiarios, el Gerente administrador de recursos del Fondo Emprender, Fonade, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a elaborar el contrato por el término de duración del plan de negocio, el cual será remitido a los beneficiarios. Este contrato deberá ser devuelto al Gerente administrador de los recursos del proyecto dentro de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, debidamente firmado y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de constitución legal emitido por la autoridad competente, en donde conste que la vigencia de la empresa es igual o mayor a la duración del contrato a suscribir más 12 meses, el cual debe ser tramitado una vez se suscriba el contrato y entregado a Fonade.
- Pagaré en blanco, firmado por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios, a favor del Sena.
- Póliza de seguro de vida que ampara al beneficiario, expedida por una compañía de seguros legalmente aprobada por el Estado colombiano.

Una vez aprobada la financiación para el plan de negocio, el Emprendedor o grupo de Emprendedores, tendrá un plazo máximo para la legalización del contrato y constitución de la empresa de 30 días calendario, los cuales serán contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las respectivas unidades de emprendimiento.

Cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito el emprendedor o grupo de emprendedores deberá enviar una comunicación al Gerente Administrador de los recursos solicitando un único plazo adicional, el cual no podrá ser superior a 60 días calendario, contados a partir del momento en que se remiten los contratos a las unidades de emprendimiento, indicando la fecha de cumplimiento para la devolución y legalización del contrato.

Si pasado este término no se ha legalizado el contrato o no se han cumplido los requisitos para el desembolso, se entenderá que el emprendedor o grupo de emprendedores desiste de la financiación del plan de negocio.

3.4 Seguimiento y acompañamiento a beneficiarios

Las Unidades de Emprendimiento de los Centros de Formación Profesional del Sena, las Unidades de Emprendimiento de las instituciones de educación aprobadas por el Estado y las incubadoras de empresas, así como las demás entidades a las cuales hace referencia el artículo 10 del Acuerdo 0004 de 2009 y sus adiciones o modificaciones, deberán realizar a través de las Unidades de emprendimiento el acompañamiento durante la etapa de ejecución del plan de negocio. En el evento en el que al plan de negocio se le asignen recursos por parte del Fondo, deberá además efectuar el acompañamiento técnico-operativo durante el primer año de ejecución o su prórroga si la hubiere, de los planes de negocio avalado por ellos, apoyándose en el sistema de información diseñado para tal fin o en cualquier medio que consideren necesario, para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Sena.

Las Unidades de Emprendimiento deberán rendir un informe cada tres meses sobre la situación de cada uno de los planes de negocio aprobados en cada convocatoria a la Dirección de Empleo y Trabajo – Grupo Integrado de Emprendimiento Empresarismo y Fondo Emprender.

3.5 Supervisión y control en el proceso de convocatoria

El proceso será ejecutado por Fonade bajo la supervisión y control del Sena.

3.6 Interventoría

El Gerente Administrador de los Recursos del Fondo Emprender, Fonade, deberá realizar la interventoría permanente de los planes de negocio financiados y presentar informes bimensuales de avance de ejecución de los mismos, al Supervisor y Coordinador por parte del Sena.

3.7 Publicidad

Esta convocatoria debe publicarse en la página Web del Sena [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co), página web de Fonade [www.fonade.gov.co](http://www.fonade.gov.co), página web del Fondo Emprender [www.fondoemprender.com](http://www.fondoemprender.com) y página web del municipio de Aipe: [www.aipe-huila.gov.co](http://www.aipe-huila.gov.co)

3.8 Mecanismos de información, consulta y solución de inquietudes

Para estos efectos podrá consultar el Call Center del Sena, a través de las líneas 5925555 (Bogotá) y 018000 910270 (resto del país), y la página web [www.fondoemprender.com](http://www.fondoemprender.com), con el apoyo del municipio de Aipe a través de la página web [www.aipe-huila.gov.co](http://www.aipe-huila.gov.co)

(C. F.)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001099 DE 2011

(abril 1º)

por la cual se aprueba una reforma de Estatutos a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010 y la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que el Ministerio de Justicia otorgó Personería Jurídica a la Fundación Centro para la Rehabilitación y Adopción del Niño (CRAN) mediante Resolución número 4916 del 25 de septiembre de 1978, y, con Resolución número 0707 del 13 de abril de 2007 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se aprobó reforma estatutaria relacionada con el cambio de la denominación social del Centro para la Rehabilitación y Atención del Niño (CRAN), por el de Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Que el señor Gonzalo Gutiérrez Lleras, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), mediante comunicación radicada con el número 11669 del 23 de febrero de 2011, solicitó al ICBF aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación "CRAN" aprobada en Asamblea Extraordinaria del Consejo de Fundadores realizada el 17 de febrero de 2011.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 20 y 21 del artículo 7º del Decreto 117 de 2010, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante comunicación radicada bajo el número 2082 del 23 de febrero de 2011, previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud de la reforma de los Estatutos, emitió concepto favorable para la aprobación de la Reforma Estatutaria para la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Que la Oficina Asesora Jurídica, previa revisión de los requisitos formales, realizó observaciones a los estatutos mediante memorando con Radicación Interna número 2546 del 4 de marzo de 2011, las cuales fueron subsanadas por la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria número 52 de fecha 23 de marzo de 2011.

Que esta Dirección General observa que la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) acreditó los requisitos legales para dar aprobación a la reforma de estatutos solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por el ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Aprobar** la reforma de los estatutos para la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), de conformidad con el Acta número 52 de la Asamblea General Ordinaria de Fundadores realizada el 23 de marzo de 2011, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. **Fijese** de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Artículo 3º. **Advertir** que la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) queda sometida a las normas legales que regulan las Casas de Madres Gestantes, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

Artículo 4º. **Notificar**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal, o quien haga sus veces, de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), en los términos establecidos en los artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

Artículo 5º. La Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) pagará el impuesto de timbre que se llegare a causar con la expedición de esta resolución, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la materia.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en el **Diario Oficial**, cuyo importe será cancelado por la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2011.

La Directora General,

*Elvira Forero Hernández.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100994. 27-IV-2011. Valor \$187.900.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001100 DE 2011

(abril 1°)

*por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), para desarrollar el Programa de Casa de Madres Gestantes.*

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 117 de 2010, la Resolución número 3899 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que *el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.*

Que en cumplimiento de lo anterior esta Dirección General expidió la Resolución número 3899 el 8 de septiembre de 2010, *“por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.*

Que el Ministerio de Justicia otorgó Personería Jurídica a la Fundación Centro para la Rehabilitación y Adopción del Niño (CRAN) mediante Resolución número 4916 del 25 de septiembre de 1978, y, con Resolución número 0707 del 13 de abril de 2007 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se aprobó reforma estatutaria relacionada con el cambio de la denominación social del Centro para la Rehabilitación y Atención del Niño (CRAN), por el de Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución número 0041 del 4 de enero de 2006, renovó la licencia de funcionamiento a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), para desarrollar el Programa de Casa de Madres Gestantes.

Que con Resolución número 021 del 3 de enero de 2011, la Dirección General, renovó provisionalmente la licencia de funcionamiento a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), para que en el término de tres (3) meses acreditará el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos en las Resoluciones 3899 y 6025 de 2010, acorde con las observaciones presentadas por el Equipo Interdisciplinario.

Que el Representante Legal de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), mediante comunicación radicada bajo el número 13040 del 1° de marzo de 2011, solicitó al ICBF la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar el Programa de Casa de Madres Gestantes en la ciudad de Bogotá.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, ordenó la visita, la cual se llevó a cabo los días 9, 10 y 11 de marzo de 2011, por el Equipo interdisciplinario designado para verificar los requisitos (i) Legales, (ii) Técnicos, (iii) Administrativos, y (iv) Financieros.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos el Equipo Interdisciplinario conceptuó: *“(…) se le renueva la licencia de funcionamiento para el Programa de Atención Especializada Casa de Madres Gestantes, por el término de dos (2) años”*; con una capacidad de atención instalada de 12 cupos en la ciudad de Bogotá en la Calle 27 N° 27-21 y una población objeto de Madres Gestantes Mayores de Edad.

Que esta Dirección General, atendiendo el concepto favorable emitido por el Equipo Interdisciplinario, observa que la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) acreditó los requisitos legales, financieros y técnicos para otorgarle Licencia de Funcionamiento para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes, en la ciudad de Bogotá, D. C., de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 60 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución número 3899 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. **Renovar** la licencia de funcionamiento a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 27 N° 27-21, para desarrollar el Programa de Madres Gestantes Mayores de Edad, por el término de dos (2) años contados a partir del 4 de abril de 2011.

Parágrafo. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Resolución número 3899 de 2010, descúntese de este término los tres (3) meses que se otorgaron a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) de Bogotá, como licencia de funcionamiento provisional con la Resolución número 021 del 3 de enero de 2011.

Artículo 2°. **Fijese** de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) de Bogotá, copia de la presente resolución.

Artículo 3°. **Advertir** que la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN) de Bogotá, queda sometida a las normas legales que regulan las Casas de Madres Gestantes, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

Artículo 4°. **Notificar** por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), en los términos establecidos en los artículos 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el **Diario Oficial**, cuyo importe será cancelado por la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2011.

La Directora General,

*Elvira Forero Hernández.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100995. 27-IV-2011. Valor \$240.800.

## VARIOS

### Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

#### EDICTOS

La suscrita Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

#### CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente, Jairo Ancizar Guerra Romero, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 334632 Venecia que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 28 de marzo de 2011.

## PROCESO DE CONTRATACIÓN PC-2011-000439

Empresas Públicas de Medellín ESP  
Dirección Aguas  
Subgerencia Proyectos Aguas  
Área Proyectos Redes Aguas

**1. Objeto:** diseño conceptual y detallado para modernización del sistema de alcantarillado en las cuencas La Asomadera, Loreto, La Seca, El Hato, La Señorita, Doña María, La Volcana, La Manguala, La Cabuyala, La Limonar, El Ajizal, Sector Doce de Octubre. Son tres (3) grupos.

#### 2. Requisitos de participación

- No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales.
- Acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones.
- Acreditar la estabilidad financiera establecida en el pliego de condiciones con corte a 31 de diciembre de 2010.
- Personas naturales que pertenezcan al régimen común y que estén matriculadas en el registro mercantil, aportando la respectiva constancia o certificación expedida por la Cámara de Comercio, o personas jurídicas legalmente constituidas, en forma individual, en consorcio o en unión temporal con el número máximo de dos (2) integrantes.
- Certificado de inscripción en la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Medellín.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Presentar la garantía de seriedad de la propuesta exigida en el pliego de condiciones.
- Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal.
- Certificado de gestión de calidad vigente y aplicable al objeto de la contratación.
- Presentar el certificado de Contador y Revisor Fiscal ante la Junta de Contadores.
- Estar inscrito a la fecha de cierre de presentación de ofertas en el Sistema de Contratistas LAS EMPRESAS - Sistema SINCO de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y estar clasificado así: En el Grupo 2- Consultor Código de actividad 20902 Saneamiento (tratamiento y disposición de aguas residuales).
- Haber adquirido el pliego de condiciones.

#### 3. Factores de escogencia (evaluación técnico-económica)

- Metodología: 360 puntos
- Capacidad técnica ofrecida para el proyecto: 540 puntos
- Capacidad operativa ofrecida para el proyecto: 50 puntos
- Cumplimiento: 50 puntos

Una vez agotada la etapa de la evaluación técnica de las propuestas, EPM procederá a evaluar económicamente las propuestas que hubiesen obtenido un puntaje igual o mayor a 850 puntos. Agotada la evaluación técnica, no se considerará el puntaje obtenido en esa etapa y solo se considerará para la aceptación de la oferta el precio ofrecido.

**4. Venta de pliegos:** en la oficina 369 del piso 7 del Edificio EPM, en la carrera 58 N° 42-125, Medellín. Allí se expedirá un documento de cobro entre el 13 de abril de 2011 y la fecha y hora de cierre de la contratación y apertura de propuestas en el horario de 8:30 a. m. a 4:30 p. m., para lo cual el interesado debe acreditar el pago de los pliegos en cualquiera de las entidades bancarias o financieras que recauden los servicios públicos a EPM, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) m/l en efectivo o cheque de gerencia (no se admiten los giros). Inquietudes: teléfono 380 46 68.

**5. Consulta de Pliegos:** En la página web:

[www.epm.com.co/tcuento/ListaProcesosContratacion.aspx](http://www.epm.com.co/tcuento/ListaProcesosContratacion.aspx)

Se ha presentado a reclamar la señora Claribeth Benavides Niño, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 20823082 de Pasca, en calidad de cónyuge del educador fallecido.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2011.

**Primer aviso.**

*Jorge Miranda González.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100984. 26-IV-2011. Valor \$31.300.

La suscrita Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Gloria Inés Parra Ardila, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23.448.940 de Corrales que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 15 de abril de 2011.

Se ha presentado a reclamar el señor José Abelardo Jiménez Rodríguez, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 4040340 de Tunja, en calidad de cónyuge de la educadora fallecida.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2011.

**Primer aviso.**

El Profesional Especializado,

*Jorge Miranda González.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100986. 26-IV-2011. Valor \$31.300.

## Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.

### EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Camilo Correal Guzmán identificado con cédula de ciudadanía número 17113337 de Bogotá, en calidad de cónyuge ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2011-057576 del 15.03.11, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Martha Mercedes Gutiérrez de Correal, identificada con cédula de ciudadanía número 41316758 (q.e.p.d.), fallecida el día 24 de febrero de 2011. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

El Fondo Prestaciones del Magisterio,

*Alexandra Viloría Cárdenas.*

Nº Radicación S2010-050147.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100988. 26-IV-2011. Valor \$31.300.

El Fondo Prestacional del Magisterio elaboró Edicto Emplazatorio con Salida S-2010-048806 del 28/03/2011 de los beneficiarios del señor José Bernardo Patiño Jácome identificado con la cédula de ciudadanía 5193822 (q.e.p.d.); sin incluir a la señora Luz Adriana Patiño Cárdenas con cédula de ciudadanía 52212489 en calidad de hija. Por lo que se adiciona y quedará así:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Zoila Cruz Cárdenas de Patiño identificada con cédula de ciudadanía número 27230914 de Iles en calidad de cónyuge, Luz Adriana Patiño Cárdenas con cédula de ciudadanía 52212489 en calidad de hija han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante radicado E-2011-056355 del 14.03.11, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor José Bernardo Patiño Jácome, identificado con cédula de ciudadanía número 5193822 (q.e.p.d.), fallecido el día 11 de febrero de 2011. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

El Fondo Prestaciones del Magisterio,

*Alexandra Viloría Cárdenas.*

Nº Radicación S-2010-060385.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100826. 31-III-2011. Valor \$31.300.

### AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Cuarto de Familia del Distrito Judicial de Cali,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de interdicción judicial propuesto por Amelia Bonilla Sinisterra en el cual se declaró la Interdicción Judicial Indefinida por Demencia a Jorge Eliécer Sinisterra Bonilla mediante Sentencia número 2006-665 de fecha 8 de junio de 2009, de primera instancia, se designó a la señora Amelia Bonilla Sinisterra, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29218806 de Buenaventura como curadora principal y en forma indefinida del declarado interdicto, en calidad de madre... sentencia que fuera enviada al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Familia, en consulta, siendo devuelta por no haber lugar al trámite de la consulta, por la entrada en vigencia del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se entrega copia del presente aviso al interesado para su publicación por una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *La República*), y en el *Diario Oficial* de la Nación.

La Secretaria (e),

*María Yesinir Ramírez Bedoya.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0485039. 27-IV-2011. Valor \$31.300.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, Santander,

EMPLAZA:

A Alirio Gómez Monroy, para que se presente a este Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia oficina 102, para ponerse a derecho dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Muerte Presunta por Desaparecimiento, el que fuera instaurado por la señora Mercedes Monroy Pérez. También se previene a todas las personas que tengan noticias sobre el paradero de Alirio Gómez Monroy, para que las comuniquen al Juzgado a la menor brevedad posible.

SE HACE SABER QUE:

**Pretensiones:**

Primero. Que se declare Muerte Presunta por Desaparición Forzosa, el día 10 de enero de 1999, o en la fecha que fije su Despacho con arreglo a las disposiciones del Código Civil artículo 97 numeral 6 al señor Alirio Gómez Monroy, identificado con la cédula de ciudadanía número 91434893 expedida en Barrancabermeja.

Segunda. Que en la sentencia se ordene transcribir lo resuelto al funcionario de estado civil de la ciudad de Barrancabermeja, para que se extienda el folio de la respectiva defunción, haciéndole saber los datos personales completos del desaparecido.

Tercera. Que se disponga la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia una vez ejecutoriada en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el artículo 97 del Código Civil.

**Hechos:**

Primero. Que el señor Alirio Gómez Monroy, nació el día 18 de enero de 1969, en Barrancabermeja (Santander).

Segundo. El señor Alirio Gómez Monroy, se identificó con la cédula de ciudadanía número 91434893 expedida en Barrancabermeja.

Tercero. El señor Alirio Gómez Monroy, convivía con su madre, la señora Mercedes Monroy Pérez, en la ciudad de Barrancabermeja.

Cuarto. El señor Alirio Gómez Monroy, laborada como jornalero en la Finca "La Punta del Palo" ubicada en una vereda de Lebrija (Santander), desde hacía ocho meses y desde allá se comunicaba con su madre la señora Mercedes Monroy Pérez y le decía que estaba trabajando y que se encontraba bien. El 10 de enero de 1999 le hizo una llamada a su madre y le manifestó que como cumplía años el 18 de enero de 1999 quería que fuera a visitarlo, desde esa fecha su madre no supo más de él, hasta cuando a los dos meses la llamó una señora que trabajaba con su hijo en la finca y le informó que lo habían asesinado, pero que no fuera a ir por allá porque era muy peligroso. Por miedo la señora Mercedes Monroy Pérez no fue hasta el sitio del asesinato y siguió esperando el regreso de su hijo Monroy Pérez, no había denunciado antes por miedo y con la esperanza de que su hijo apareciera.

Al enterarse de esta situación, mi poderdante y sus familiares efectuaron las respectivas averiguaciones para lograr dar con el paradero del señor Alirio Gómez Monroy, fue así como su señora madre y sus familiares se dirigieron a la Unidad de Fiscalía Delegada de la ciudad de Bucaramanga y formuló el respectivo denunció correspondiéndole por competencia la investigación de los hechos a la Fiscalía Once Seccional de Bucaramanga (Santander), el cual quedó radicado bajo el número 285882 y cuya investigación se encuentra en la etapa probatoria.

De igual forma se instauró el respectivo denunció ante la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS de Barrancabermeja. A la fecha no se tiene de él ninguna noticia.

## LICITACIÓN NÚMERO 010 DE 2011

### MUNICIPIO DE ÚMBITA (BOYACÁ)

**OBJETO:** "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE ICABUO DEL MUNICIPIO DE ÚMBITA (BOYACÁ)".

**REQUISITOS Y FACTORES DE SELECCIÓN:** LOS SEÑALADOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

**LUGAR DE CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS:** PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$197.737.928,00) M/CTE.

Requisitos generales de los proponentes: Podrán participar personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, inscritos en el RUP como contratistas, que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del proceso.

**CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En atención al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley, quienes podrán desarrollar su actividad, seguimiento y control social durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección, para lo cual pueden consultar toda la información del proceso en la página web de la entidad: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**Único aviso**

Quinto. Desde la fecha de la desaparición del señor Alirio Gómez Monroy, hasta hoy han transcurrido más de dos años y pese a que su señora madre Mercedes Monroy Pérez y sus familiares han efectuado toda clase de averiguaciones investigativas tanto oficiales como particulares no se ha podido obtener resultado alguno sobre su existencia y paradero.

Sexto. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparicimiento del señor Alirio Gómez Monroy.

Octavo. Me confirieron poder para instaurar la demanda respectiva.

De conformidad con el artículo 97, numeral 2 del Código Civil, 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy seis (6) de julio de dos mil diez (2010), siendo la ocho de la mañana. Copias del mismo se expiden para su publicación en un periódico de circulación nacional editado en la capital de la República, en un periódico de circulación regional, en una radiodifusora local y en el *Diario Oficial* de la Nación. Tal emplazamiento se hará tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones, vencidos los cuales en caso de no comparecer se le designará curador *ad litem* al desaparecido para que lo represente en el proceso.

La Secretaria,

*Maria Luisa Flórez Herrera.*

Jurisdicción Voluntaria

Muerte Presunta por Desaparicimiento 2010-00214

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0490260. 10-IV-2011. Valor \$30.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, Santander,

#### EMPLAZA:

A Evelio León Acosta, para que se presente a este juzgado ubicado en el Palacio de Justicia oficina 102 a ponerse a derecho dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparicimiento, el que fuera promovido por su hermana Paulina Acosta. También se previene a todas las personas que tengan noticias sobre el paradero de Evelio León Acosta, para que las comuniquen al Juzgado a la mayor brevedad posible.

#### SE HACE SABER QUE:

Primero. Los señores Evelio León Acosta y Paulina Acosta fueron hermanos por parte de madre, siendo su progenitora la señora Alcira Acosta como se evidencia en los registros civiles tanto de Evelio León Acosta como el de mi poderdante Alcira Acosta.

Segundo. El señor Evelio León Acosta tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, hasta el 25 de septiembre de 1999, fecha en la cual se ausentó, al parecer definitivamente.

Tercero. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor Evelio León Acosta.

Cuarto. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de diez años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Quinto. Al tiempo de su desaparicimiento, el señor Evelio León Acosta aparecía como copropietario de los bienes que a continuación se enuncian, los cuales siguen constituyendo su patrimonio personal.

Bienes inmuebles. Un predio rural conocido con el nombre de Villa Nueva situado en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, corregimiento de El Centro, mejorado dicho predio con casa de habitación de construcción de ladrillo y cemento, techos de madera, teja de Eternit, un establo construido con postes de hierro y techo de madera y láminas de zinc, una corraleja y embarcadero para ganado, con pastos naturales y una hectárea de pasto elefante de corte, cercas medianeras y se halla comprendido por los siguientes linderos: Suroeste, en 260,00 metros con propiedad de Claudio Vesga, Oeste, en 271,00 metros con propiedad de Jorge Mendoza, Noroeste, en 64 metros con propiedad de Julio Ramírez, antes, hoy Claudia Vesga, Norte, en 321,00 metros con carretera que conduce a El Centro y Este en 323,00 metros con propiedad de Domingo Serrano, antes hoy de Aminta N. Con Registro Catastral 00-2-003-568, número de Matrícula Inmobiliaria 303-22338, adquirido a título de compraventa al señor Manuel Antonio Quintero Pimentel mediante Escritura Pública número 673 del 6 de julio de 1976 de la Notaría Primera del Circulo de Barrancabermeja.

Sexto. La señora Ana Milena Parada Suárez en su calidad de cónyuge, ha venido administrando el patrimonio del señor Evelio León Acosta desde el momento en que se ausentó y hasta la actualidad.

Séptimo. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidos por la ley para la declaración de muerte presunta por causa de desaparicimiento del señor Evelio León Acosta.

Octavo. El señor Evelio León Acosta hasta el tiempo en que se ausentó, vivía en unión libre con la señora Ana Milena Parada Suárez con la cual procreó a los menores Jonathan Andrés León Parada y Anderson Ferney León Parada.

Noveno. Mi poderdante por ser hija legítima de la señora Alcira Acosta hermana del señor Evelio León Acosta tiene derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparicimiento de su hermano, por lo cual me ha conferido poder especial para entablar la demanda respectiva.

#### PRETENSIONES

Primera. Que se declara la muerte presuntiva, por causa de desaparicimiento del señor Evelio León Acosta, persona mayor y vecina que fue de esta ciudad lugar de su último domicilio.

Segunda. Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte presunta el día 25 de septiembre de 1999.

Tercera. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del registro civil, a efecto de que se extienda el registro de defunción haciéndole saber los datos personales completos del desaparecido.

Cuarta. Que se ordene la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico y radiodifusora local, conforme lo ordenado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Quinta. Que se autorice a los interesados para promover la liquidación de la herencia del causante, en proceso separado y una vez efectuadas las publicaciones de la sentencia.

De conformidad con el artículo 97 parágrafo 2° del Código Civil, 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado hoy, lunes veintinueve de noviembre de dos mil diez (29-11-2010) siendo las ocho de la mañana. Copias del mismo se expiden para su publicación en un periódico de circulación nacional editado en la capital de la República, en un periódico de circulación regional, en una radiodifusora local y en el periódico oficial de la Nación. Tal emplazamiento se hará por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de estas publicaciones; vencidos los cuales en caso de no comparecer se le designará curador *ad litem* al desaparecido para que lo represente en proceso y con quien se surtirá el trámite correspondiente.

La Secretaria,

*Maria Luisa Flórez Herrera.*

Jurisdicción Voluntaria

Muerte Presunta por Desaparicimiento

Radicado 2009-00552-...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0485731. 25-IV-2011. Valor \$31.300.

## CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 1670 de 2011, por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 0001321 de 2011, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	3
Decreto número 0001322 de 2011, por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	7
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 1406 de 2011, por la cual se modifican las Resoluciones número 1995 del 19 de mayo de 2009, número 4157 del 29 de julio de 2010, número 6785 del 17 de diciembre de 2010 y número 0010 del 4 de enero de 2011, por la que se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.	7
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 0000297 de 2011, por la cual se da de baja un bien inmueble de propiedad del Ministerio de la Protección Social y se cede a título gratuito.	9
Resolución número 00001275 de 2011, por la cual se establece una medida de pago dentro del procedimiento de recobro para garantizar el flujo oportuno de recursos a las Entidades Promotoras de Salud.	10
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Circular externa número 0012 de 2011	10
Circular externa número 0013 de 2011	11
Circular externa número 0014 de 2011	13
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 047 de 2011, por la cual se regulan las pruebas y auditoría definidas en la Resolución CREG 005 de 2010.	14
Resolución número 054 de 2011, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la Comisión, "por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 y se establecen otras disposiciones"	19
Resolución número 056 de 2011, por la cual se adoptan las decisiones de que trata el artículo 18 y demás disposiciones de la Resolución CREG 071 de 2006, para llevar a cabo la Subasta para la asignación de las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.	22
Comisión de Regulación de Comunicaciones	
Resolución número 3052 de 2011, por la cual se define el Consumo Básico de Subsistencia y se dictan otras disposiciones.	24
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Resolución número 00620 de 2011, por la cual se ordena la apertura de convocatorias cerradas del Fondo Emprender.	26
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Dirección General	
Resolución número 001099 de 2011, por la cual se aprueba una reforma de Estatutos a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN).	29
Resolución número 001100 de 2011, por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño (CRAN), para desarrollar el Programa de Casa de Madres Gestantes.	30
VARIOS	
Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
La Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente Jairo Ancizar Guerra Romero.	30
La Directora de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de la docente Gloria Inés Parra Ardiela.	31
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.	
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Camilo Correa Guzmán en calidad de cónyuge ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Martha Mercedes Gutiérrez de Correa.	31
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Zoila Cruz Cárdenas de Patiño en calidad de cónyuge, Luz Adriana Patiño Cárdenas en calidad de hija, han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a José Bernardo Patiño Jácome.	31
Avisos judiciales	
El Juzgado Cuarto de Familia del Distrito Judicial de Cali, hace saber que se declaró la Interdicción Judicial Indefinida por Demencia a Jorge Eliécer Sinisterra Bonilla.	31
La Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, Santander, emplaza a Alirio Gómez Monroy.	31
La Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, Santander, emplaza a Evelio León Acosta.	32
LICITACIONES	
Empresas Públicas de Medellín ESP. Proceso de Contratación PC-2011-000439	30
Municipio De Umbita (Boyacá). Licitación Número 010 de 2011	31